



REGLAMENTO DE OPERACIONES
REGSUR-O-0001 (Ver.20)
Abril 2025

REGLAMENTO DE OPERACIONES

Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR

ÍNDICE

Contenido

CAPITULO I	5
OBJETIVOS	5
CAPITULO II	5
ALCANCE	5
CAPITULO III	7
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	7
CAPITULO IV	7
VIGENCIA	7
CAPITULO V	8
BASE LEGAL	8
5.1. ANTECEDENTES	8
5.2. MARCO LEGAL	9
CAPITULO VI	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
PLANIFICACION Y COORDINACION DE OPERACIONES	15
7.1 Planificación de Operaciones	15
7.2 Comunicaciones entre TISUR y los Usuarios	16
7.3 Documentos a presentar previo, al arribo y a la salida de la nave	16
7.4 Junta Pre Operativa	18
7.5 Junta de Operaciones	19
7.6 Solicitud de servicios	20
OPERACIONES Y SERVICIOS PARA LAS NAVES	22
8.1 Practicaje	22
8.2 Remolcaje	23
8.3 Amarre y desamarre	25

8.4	Uso de Muelle.....	26
8.5	Uso de Amarradero	27
8.6	Suministros para las naves.....	31
8.7	Servicio de Avituallamiento	31
8.8	Servicio de Abastecimiento de combustible	31
8.9	Servicio De Recojo de Residuos	32
8.10	Carga y Descarga	32
8.11	Almacenaje, Tracción y Manipuleo	36
8.12	Mercancías peligrosas	46
8.13	Servicio de correo, pasajeros y/o tripulantes y equipaje	48
8.14	Servicios complementarios	49
8.15	Otros servicios	50
CAPITULO IX.....		53
TERMINALES PORTUARIOS Y/O DE NAVES ESPECIALIZADAS		53
CAPITULO X.....		53
ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL		53
10.1	Descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario	53
10.2	Principios de atención a usuarios.....	56
10.3	Ingreso y Salida de vehículos de transporte de mercancía del/al TPM.....	57
10.4	Acceso y utilización de las Áreas del TPM	57
10.5	Áreas restringidas, su acceso y utilización	58
10.6	Ingreso / salida / utilización de maquinaria, equipo y material de trabajo propio y de terceros.....	59
10.7	Declaración de inoperatividad e inaccesibilidad	60
10.8	Restricción de acceso en caso de emergencia.....	60
10.9	Condiciones para el uso de muelle.....	60
CAPITULO XI.....		61
PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE		61
LA CARGA NACIONAL DE CABOTAJE EN LOS TERMINALES PORTUARIOS		61
11.1	CARGA CONTENEDORIZADA	61

11.2 CARGA GENERAL	62
CAPITULO XII.....	64
DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TPM.....	64
12.1 Estadísticas del Movimiento de Carga y Naves y Rendimiento	64
12.2 Directorio de Funcionarios	64
CAPITULO XIII.....	65
INFRACCIONES AL REGLAMENTO	65
13.1 Atención de Reclamos	65
13.2 Infracciones y Sanciones.....	65
CAPÍTULO XIV	65
FORMATOS.....	66
14.1 NOTA DE TARJA.....	66
14.2 NOTA DE TARJA DE INVENTARIO.....	67
14.3 GUIA DE EMBARQUE	68
14.4 GUIA DE CAMION / BODEGA	69
14.5 TÍCKET DE BALANZA	70
14.6 PLANIFICACIÓN DE OPERACIONES.....	71
14.7 PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS A LA CARGA.....	72
14.8 PLANO GENERAL	74
CAPITULO XV	75
GLOSARIO DE TÉRMINOS	75

CAPITULO I

OBJETIVOS

- 1.1 Establecer disposiciones a las que se sujeta la Administración del Terminal Portuario de Matarani, en adelante TPM, los Usuarios y las Empresas de servicios relacionados a la actividad portuaria, para que los servicios que Terminal Internacional del Sur S.A., en adelante TISUR les proporcione, se efectúen con economía, eficiencia y seguridad, bajo los principios de No discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados.
- 1.2 Citar derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de TISUR, entidades relacionadas a las actividades del TPM y los usuarios; así como normar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Recinto Portuario en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por el OSITRAN.

CAPITULO II

ALCANCE

- 2.1 En el presente Reglamento están comprendidos: la empresa concesionaria del TPM TISUR, los usuarios intermedios y finales de la infraestructura y servicios.

El presente Reglamento fija las normas generales para las dependencias del área operativa de TISUR, y rige para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan acceso al TPM o que solicitan los servicios estándar y/o especiales que se prestan en el TPM.

TISUR brindara las facilidades de ingreso a las autoridades para el cumplimiento de sus funciones en el Terminal Portuario, para el efecto deberán identificarse en las puertas de ingreso del Terminal. Asimismo, proporcionará espacios y/o instalaciones adecuadas a las Entidades Públicas, solo para usos o actividades **que deban desarrollarse necesariamente dentro del puerto por su relación directa con la actividad portuaria**, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Base Legal: Art. 28° del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Naturaleza de los Servicios

Conforme al Contrato de Concesión, los servicios portuarios que en el TPM se brindan, se dividen en:

2.1.1 Regulados

Son aquellos servicios que TISUR prestará obligatoriamente a todo usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al TPM hasta que la nave en la que se embarca sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la nave, hasta el retiro de la carga por el usuario.

a) Servicios a la nave

Amarre / Desamarre

Servicio que se presta a las naves para situar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas de los mismos.

Alquiler de Amarradero

Servicio utilización de los amarraderos del TPM por las naves.

b) Servicio a la carga

Uso de Muelle

Para carga sólida a granel, carga líquida a granel, carga fraccionada, carga rodante, pasajeros y carga contenedorizada

Almacenaje

Para carga sólida a granel, carga líquida a granel, carga fraccionada, carga rodante y carga contenedorizada.

2.1.2 No Regulados

Son los servicios portuarios, se dividen en:

- a) Transferencia
- b) Manipuleo
- c) Almacenaje
- d) Alquiler de equipos
- e) Contenedores llenos y vacíos
- f) Otros servicios

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- 3.1 TISUR deberá brindar servicios a la nave y a la carga, a quienes lo soliciten de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15.
- 3.2 Los usuarios del TPM y las empresas prestadoras de servicios relacionados a la actividad, deberán cumplir las disposiciones descritas en el presente Reglamento a fin de que los servicios se efectúen con economía, eficiencia y seguridad. La Ley 27943 (Ley del Sistema Portuario Nacional) y el D.S. Nro. 003-2004 MTC (aprobación del Reglamento del Sistema Portuario Nacional) establece disposiciones a ser cumplidas en lo que corresponde tanto como al TPM como a los usuarios durante el desarrollo de las operaciones.
- 3.3. El Gerente de Operaciones es responsable del planeamiento, coordinación, ejecución y control de todas las operaciones que se realicen en el TPM manteniendo los objetivos del presente Reglamento.

CAPITULO IV

VIGENCIA

- 4.1 El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la publicación en la Página oficial de la Autoridad Portuaria Nacional de la Resolución N° 0161-2023-APN/GG del 13 de marzo del 2023 la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones REGSUR-O-001 (Rev.19).

CAPITULO V

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 (23.ABR.01) y su Anexo N° 1 (02.MAY.01) que aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País.

5.1. ANTECEDENTES

- 5.1.1. Resolución Directoral N° 270-2003-MTC/13 de fecha 22/08/2003 publicada el 11 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, aprobó el Reglamento Interno de TISUR referente a Operaciones, prevención de accidentes y prácticas de seguridad y de seguridad, control y vigilancia.
- 5.1.2 Resolución Directoral N° 092-2005-MTC-13 del 24 de junio de 2005, la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, aprobó la Modificación al Reglamento Interno de TISUR referente a Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 04).
- 5.1.3 Resolución de Gerencia General N° 080-2006-AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL/GG publicada el 06 de julio de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de TISUR referente a Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 05).
- 5.1.4 Resolución de Gerencia General N° 061-2008-AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL/GG de fecha 25 de febrero del 2008, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 06).

- 5.1.5 Resolución de Gerencia General N° 181-2009-AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL/GG de fecha 01 de Junio del 2009, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 07).
- 5.1.6 Resolución N° 99-2012-APN/GG del 22 de febrero de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 09)
- 5.1.7 Resolución N° 447-2013-APN/GG del 19 de Setiembre del 2013, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 Reglamento de Operaciones (Rev. 10)
- 5.1.8 Resolución N° 445-2015-APN/GG del 17 de Setiembre del 2015, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 Reglamento de Operaciones (Rev. 11).
- 5.1.9 Resolución N° 016-2017-APN/GG del 11 de Enero del 2017, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 correspondiente a los capítulos IV, VII Y VIII (Rev. 12).
- 5.1.10 Resolución N° 584-2017-APN/GG del 02 de noviembre del 2017, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 correspondiente a los capítulos V, VI y VII (Rev. 13).
- 5.1.11 Resolución de Gerencia General N° 0036-2020-APN-GG del 20 de enero del 2020 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Matarani.

5.2. MARCO LEGAL

Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, se aprobó el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País: Reglamento Marco Operativo; Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos,

Fluviales y Lacustres; y Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres, aprobada el 19 de abril de 2001.

Ley N° 27866 “Ley del Trabajo Portuario” aprobado el 24 de octubre del 2002.

Ley N° 27943 “Ley del Sistema Portuario Nacional”, aprobada el 28 de febrero del 2003.

D.S. N° 003-2003-TR “Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario aprobado el 25 de marzo del 2003.

Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público”, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN del 23 de Setiembre del 2003.

Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, “Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional”, aprobado el 03 de Febrero del 2004.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006 APN/DIR Apéndice 1 del Anexo 2, “Normas Complementarias para el Control y Seguimiento de Sustancias y/o Mercancías Peligrosas que se encuentran dentro de una Instalación Portuaria (IPE), y de Operaciones y Manipulación de las mismas en Bahía y Puertos” del 16 de Junio de 2006.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 019-2007-APN/DIR “Dictan Disposiciones sobre Medidas de Seguridad para los Prácticos Marítimos al Desarrollar su Actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y Áreas de Fondeo de Naves en los Puertos” del 11 de Mayo de 2007.

Resolución y Acuerdo de Directorio N° 010-2008-APN/DIR “Establecen Lineamientos y Estándares Mínimos de Seguridad que deben cumplir la empresas Proveedoras de Servicios de Transferencia de Carga Pesada que realizan Operaciones de Manipulación y Transferencia de Cargas en Instalaciones Portuarias” del 29 de Enero de 2008.

Decreto Supremo N° 008-2008-MTC “Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria”, del 22 de febrero del 2008.

Decreto Legislativo N° 1053, “Aprueba la Ley General de Aduanas”, aprobado el 26 de Junio de 2008.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 051-2008 APN/DIR “Aprueban Lineamientos de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la Manipulación de Mercancías Peligrosas Clase 1 (explosivos)” del 23 de Diciembre de 2008.

Decreto Supremo N° 010-2009/EF, “Aprueban el Reglamento de la Ley General de Aduanas”, aprobado el 15 de enero del 2009.

Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, decreto que aprueba el “Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú”, del 11 de Abril del 2011.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Amarre y Desamarre de Naves en las zonas Portuarias” del 18 de Abril de 2011.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2011 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Transporte de personas en las Zonas Portuarias” del 8 de Junio de 2011.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 013-2012-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Buceo dentro de las Zonas Portuarias” del 12 de Marzo de 2012.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 030-2012-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Almacenamiento dentro de las Zonas Portuarias”, del 27 de Junio de 2012.

Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, “Plan Nacional de Desarrollo Portuario”, aprobado el 10 de agosto de 2012.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2016-APN/DIR “Modificar los numerales 1,1 1,2 y 1.3 del artículo 1 de la norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias aprobadas con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR, de fecha 9 de junio de 2015”, del 04 de enero del 2016.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 037-2016-APN/DIR “SOBRE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA MASA BRUTA VERIFICADA (VGM) DE LOS

CONTENEDORES CON CARGA", del 24 de junio del 2016, mediante el cual la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta de los contenedores llenos.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR “La Autoridad Portuaria Nacional aprobará de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuario de Uso Público que hayan sido observados, en caso el administrador y/u operador portuario (entidades prestadoras) no hubiere levantado las observaciones en el plazo otorgado o si levantando las mismas no lo hiciera conforme a las disposiciones de la Autoridad Portuaria Nacional; para tal efecto, la Autoridad Portuaria Nacional incorporará las disposiciones técnicas operativas que correspondan ”, aprobada el 15 de Julio del 2016

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 053 2016 APN/DIR “Precítese que la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, salvo a su artículo 4, será de aplicación para los Terminales Portuarios de Uso Público en las operaciones que no cumplan con los niveles de servicios y productividad, conforme a los establecido en el Contrato de Concesión u otras disposiciones.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para el Funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del Ingreso, Permanencia y Salida de Naves en los Puertos de la República”, del 09 de setiembre del 2016.

Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGTG “Norma del practica je marítimo y de los prácticos marítimos” del 30 de noviembre del 2016

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, del 26 de julio 2017.

Resolución Directoral N° 009-2018 MGP/DGCG aprueba el Estudio de Maniobras del terminal Muelle F, con fecha 17 de enero de 2018.

Decreto Legislativo N° 1433, que modifica la Ley General de Aduanas aprobado 15 de setiembre del 2018.

Decreto Supremo N° 367-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado el 06 de diciembre del 2019.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0140-2019-APN-DIR “Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” del 16 de diciembre de 2019.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2020-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para el Tratamiento de la Carga Nacional de Cabotaje en los Terminales Portuarios”, del 03 de febrero del 2020.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 026-2020-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Avituallamiento de Naves en las Zonas Portuarias”, del 27 de marzo del 2020.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 049-2020-APN/DIR “Lineamientos para estandarizar el aseguramiento de carga en el interior de los terminales portuarios” del 18 de agosto del 2020.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 054-2020-APN/DIR que aprueba la Norma Técnica Lineamientos técnicos operativos para el uso y tendido de barreras de contención, del 09 de setiembre del 2020.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0066-2020-APN-DIR “Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Combustible en las zonas portuarias” del 20 de noviembre de 2020.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0025-2021-APN-DIR “Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Remolcaje en la Zona Portuaria” del 04 de mayo de 2021.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0036-2021-APN-DIR que modifica la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” del 11 de junio de 2021.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0039-2021-APN-DIR “Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Practicaje en la Zona Portuaria” del 12 de julio de 2021.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 TISUR establecerá las disposiciones que debe contener el presente Reglamento y pondrá en conocimiento de usuarios y empresas prestadoras de servicios la obligación de cumplir las normas reglamentadas.

- 6.2 Todas las personas jurídicas y naturales descritas en el alcance deberán conocer el Reglamento y cumplir las normas e instrucciones contenidas en él.
- 6.3 TISUR ejecutará auditorías internas y gestionará auditorías externas, para asegurar el cumplimiento de las normas operativas, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías de su Sistema Integrado de Gestión.
- 6.4 La solicitud de los servicios por parte de los Usuarios es una declaración del conocimiento del contenido del presente Reglamento y un compromiso de su cumplimiento a fin de que las operaciones portuarias se realicen con economía, eficiencia y seguridad.
- 6.5 Las operaciones portuarias deben planificarse con la debida anticipación a fin de organizar, coordinar y asignar los medios que por la naturaleza del servicio sean requeridos por los Usuarios, de acuerdo al presente Reglamento de Operaciones.
- 6.6 TISUR permitirá el libre acceso a los Usuarios siempre y cuando soliciten el permiso correspondiente para el uso de la infraestructura portuaria y cumplan con los requisitos respectivos publicados en el Reglamento de acceso que se encuentra disponible en la Página web de TISUR. Prestará servicios a la nave durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados. Los servicios fuera del horario normal de trabajo deberán ser previamente coordinados.
- 6.7 El horario de atención y prestación de servicios a la carga en almacenes es de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas y los sábados de 08.00 a 12.00; los servicios a brindarse fuera de este horario, incluyendo domingos y feriados se atenderá de acuerdo a coordinación previa y disponibilidad del TPM.
- 6.8 Se ha delimitado y señalizado las áreas por las que el Usuario podrá transitar y operar, así como las áreas restringidas para su acceso. Los Usuarios del TPM están obligados a devolver las áreas de la infraestructura portuaria asignadas y utilizadas para la ejecución de sus operaciones, en el mismo estado en que las recibieron, sin más deterioro que el del uso diligente de las mismas.
- 6.9 Las Agencias Marítimas, Empresas y/o Cooperativas de Estiba deberán presentar al TPM el primer día hábil del mes de enero su Licencia de Operación Definitiva y Fianza Bancaria presentada a la Autoridad Portuaria Nacional. Deberán nombrar sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes.

- 6.10 Las Agencias de Aduanas deberán presentar copia de su Licencia de Funcionamiento actual expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas, a fin de que puedan solicitar servicios en el TPM. Deberán nombrar su representante y presentar el registro de firmas autorizadas correspondiente.
- 6.11 La asignación de los frentes de atraque del TPM se determinaran de acuerdo a la hora de llegada de las naves y el orden de presentación de las Solicitudes de Servicio así como los criterios establecidos en las Políticas Operativas y de Rendimientos; de la misma manera se considerará lo establecido en el artículo 8 de la Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la junta pre operativa, junta de operaciones y programación de ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república, aprobado mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR
- 6.12 En caso de congestión en la solicitud de la infraestructura y ante igualdad de derecho de los usuarios, la Gerencia de Operaciones determinará el orden de atención, a fin de brindar los servicios con economía, eficiencia y seguridad, siguiendo los principios de no discriminación y neutralidad.

CAPITULO VII

PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES

7.1 Planificación de Operaciones

La planificación de las operaciones portuarias se llevará a cabo a fin de organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos del TPM para las operaciones que sean solicitadas por los Usuarios.

Contempla las siguientes acciones:

- a) Planear e impartir las disposiciones para el desarrollo de las operaciones
- b) Evaluar la magnitud de cada operación, recursos necesarios, posibilidades de congestión y medidas a adoptarse.
- c) Planear la asignación de amarraderos.
- d) Planear la asignación de zonas de almacenamiento.

La atención de los servicios a la nave se realiza durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados.

7.2 Comunicaciones entre TISUR y los Usuarios

Las comunicaciones entre los Usuarios y TISUR se realizan vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado, así como en la Junta de Operaciones virtual. Comprenderá aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga de mercadería, movilización de carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales, medio ambientales (tales como disposición de residuos provenientes de las naves, limpiezas de cubierta, abastecimiento de combustible, agua de lastre, derrames sustancias peligrosos, excesivas emisiones gaseosas de nave, otras actividades que generen impactos ambientales significativos o de riesgo ambiental alto) y de seguridad para carga peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los Usuarios.

7.3 Documentos a presentar previo, al arribo y a la salida de la nave

7.3.1 Documentos previos al arribo de la nave

7.3.1.1 Documentación referida al código PBIP

Información que deben presentar los buques a los que se aplica el Capítulo XI-2 del SOLAS 74 enmendado, con setenta y dos (72) horas de anticipación a su arribo al TPM.

Esta información deberá ser enviada en el plazo establecido a las siguientes direcciones mesa_partes@tisur.com.pe y trafico@tisur.com.pe.

Nota: En caso de que las naves estén dentro del territorio nacional deberán enviar la información (24) horas antes del arribo de la nave.

7.3.1.2 El Agente marítimo deberá proporcionar al TPM con setenta y dos (72) horas previas al arribo de la nave la siguiente documentación:

1. Documento de anuncio de la nave

2. Manifiesto de carga
3. Plano de estiba de la nave
4. Características de la nave (Ship Particulars)

Nota: Los documentos podrán ser presentados por correo electrónico a trafico@tisur.com.pe 72 horas previo al arribo de la nave.

7.3.1.3 Procedimiento para el otorgamiento de autorización para el ingreso de una nave a puerto (que tenga carga de embarque y/o descarga y/o en tránsito) con sustancia y/o mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).

Adjuntar:

1. Autorización de ingreso de la nave al TPM emitida por la Autoridad Portuaria Nacional.
* Ver numeral 8.12

7.3.2. Documentos al arribo de la nave

Al arribo de la nave y como requisito para poder dar inicio a las operaciones, los Agentes marítimos deberán entregar al TPM los siguientes documentos:

1. Declaración general de arribo.
2. Certificado internacional de arqueo de la nave actualizado.
3. Certificado de matrícula de la nave.
4. Rol de tripulación.
5. Lista general.
6. Manifiesto de carga para el puerto.
7. Conocimiento de embarque.
8. Diez últimos puertos de recalada.
9. Lista de equipaje no acompañado cuando no figure en el manifiesto de la carga.

10. Relación de mercadería peligrosa con sus correspondientes hojas de seguridad (MSDS).
11. Relación de explosivos en tránsito considerados en la clase 1 del código IMDG de las OMI.
12. En caso de descarga de origen animal o vegetal, autorización de descarga emitida por SENASA.

Esta información deberá ser enviada en el plazo establecido a la siguiente dirección trafico@tisur.com.pe 72 horas previo al arribo de la nave.

7.3.3 Documentos a la salida de la nave

Concluidas las operaciones los Agentes marítimos deberán presentar:

1. Declaración general de zarpe.
2. Rol de tripulación (en caso sea modificada en el ingreso de la nave).
3. Lista general
4. Relación de bultos faltantes y/o sobrantes dentro del plazo de un (01) día hábil, luego de concluida la recepción de la carga. Tratándose de carga consolidada, el plazo será de tres (03) días hábiles.
5. En caso de haber realizado embarque de carga, presentará dos (02) copias del manifiesto de carga anexando los conocimientos de embarque (Bill of Loading) correspondientes para el caso de cargas de exportación en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contando a partir del desatraque de la nave.

Esta información deberá ser enviada en el plazo establecido a la siguiente dirección trafico@tisur.com.pe 72 horas previo al arribo de la nave

7.4 Junta Pre Operativa

- 7.4.1 La Junta Pre Operativa se regirá de acuerdo a la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 059-2016-APN/DIR.

- 7.4.2 Tiene como finalidad la planificación y coordinación para establecer el plan de operaciones de cada nave.
- 7.4.3 Se desarrolla por cada nave y es opcional a requerimiento del administrador portuario o de los usuarios. Con una antelación de 24 horas antes del ETA de la nave.
- 7.4.4 De no realizarse una Junta Pre Operativa el administrador portuario expondrá su planificación en la Junta de Operaciones virtual.

7.5 Junta de Operaciones

- 7.5.1 La Junta de Operaciones se regirá de acuerdo a la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 059-2016-APN/DIR y sus posteriores modificaciones
- 7.5.2 La Junta de Operaciones tiene como finalidad programar las operaciones del TPM para las siguientes veinticuatro (24) horas. Las solicitudes de servicios, asignación de la infraestructura, así como información relevante relacionada a las operaciones deberán registrarse en el Acta de la Junta de Operaciones.
- 7.5.3 La Junta de Operaciones podrá ser en forma virtual y la preside el Gerente de Operaciones o un representante del mismo, podrán participar las Autoridades competentes, los representantes de las Agencias Marítimas y de Estiba/Desestiba debidamente acreditados, así como otras personas que la Gerencia de Operaciones autorice por considerarlo necesario.
- 7.5.4 La Junta se realizará de lunes a sábado a las 10:00 horas. En caso de feriados la Gerencia de Operaciones planificará Juntas de Operaciones Extraordinarias.
- 7.5.5 La elaboración de las Actas de la Junta de Operaciones, así como la prestación de los servicios portuarios se realizarán en estricta sujeción a los principios aplicables a los mismos, señalados taxativamente en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión, y a la RAD 059-2016-APN/DIR.
- 7.5.6 En la Junta de Operaciones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Tomar conocimiento general de las operaciones del TPM y de los Usuarios dentro de las instalaciones durante las últimas veinticuatro (24) horas. A excepción de los sábados que se programarán las operaciones para las siguientes 48 horas.
- b) Dar solución a los imprevistos y/o problemas operativos que se susciten
- c) Atender consultas, sugerencias y/o solicitudes de los Usuarios.
- d) Las observaciones de los Usuarios relacionadas a las operaciones quedarán registradas en el Acta de Junta de Operaciones para su revisión y solución correspondientes.
- e) Programar las operaciones del TPM para las siguientes veinticuatro (24) horas.
- f) En caso de modificación de los requerimientos post-Junta de Operaciones por parte de los usuarios, éstos también se registrarán en Solicitudes de Servicios.
- g) Participara el Área de Seguridad, quienes podrán incluir sus recomendaciones y/o requisitos de seguridad para el buen desarrollo de las operaciones en el TPM.

7.5.7 Los Prácticos tienen la obligación de cumplir los acuerdos tomados en la Junta de Operaciones. Sin embargo, la seguridad del personal y de la infraestructura primará sobre cualquier otra determinación tomada.

7.5.8 Basados en la necesidad de que la información que brindan los usuarios durante la Junta de Operaciones sea veraz, ya que la misma es usada como base para la asignación de amarraderos, la asignación de espacios en silos o zonas de almacenaje y en general todas las operaciones del puerto, Tisur llevará un control documentado sobre aquellos usuarios que consignen información significativamente errada, el mismo que será de conocimiento público.

7.5.9 En caso ocurran cambios a los acuerdos de la Junta, estos deberán ser informados a todos los participantes firmantes del Acta correspondiente.

7.6 Solicitud de servicios

7.6.1 La solicitud de cualquier servicio o uso de cualquier facilidad del TPM, deberá efectuarla quien actúe como representante legalmente autorizado de los Usuarios, cuyo nombre y firma figure en el registro correspondiente. Sin

embargo, la solicitud de cualquiera de estos servicios también podrá ser nominados por el capitán de la nave, agencia marítima, consignatario de la carga, el armador o sus representantes, según corresponda, tal como lo establece la RAD N° 0036-2021-APN.

- 7.6.2 Las naves mercantes y no mercantes de cualquier nacionalidad o clasificación, que requieran ingresar al área de operaciones del TPM para realizar cualquier actividad, están obligadas a solicitar los servicios respectivos por intermedio de un Agente Marítimo o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.
- 7.6.3 La solicitud de servicio a la nave, su rectificación y/o anulación, deberá formularla el usuario en el horario de 08.00 horas a 16.00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08.00 horas a 11.00 horas. De ser presentada la solicitud fuera de horario se atenderá de acuerdo a la disponibilidad del TPM. Se debe tener presente que las rectificaciones y/o anulaciones deberán efectuarse con cuatro (04) horas previas a la prestación del servicio solicitado.
- 7.6.4 El cambio del Agente Marítimo de una nave deberá ser comunicado documentadamente a la Gerencia de Operaciones por el Armador o su Agente General. El nuevo Agente asumirá el costo total de los servicios a la nave a partir de la presentación del documento donde se comunica el cambio.
- 7.6.5 El Usuario podrá solicitar los servicios del personal del Terminal para cualquier jornada de trabajo. En caso de inactividad total o parcial de la jornada por causas atribuibles al Usuario, se aplicarán los cobros correspondientes de acuerdo al procedimiento de aplicación de Tarifas.

CAPITULO VIII

OPERACIONES Y SERVICIOS PARA LAS NAVES

8.1 Practicaje

8.1.1 El Servicio de Practicaje podrá ser prestado por las Empresas de Practicaje autorizadas por la Autoridad Portuaria Nacional que, contando con la licencia correspondiente, los recursos humanos y materiales necesarios, cumplan con las autorizaciones, requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las leyes aplicables.

8.1.2 Las Empresas de Practicaje de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, se regulan por Ley expresa, Reglamento de Acceso y la RAD N° 0039-2021-APN/DIR. Por tanto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el TPM para operar dentro del área de su influencia y cumplir con la normatividad aplicable.
- b) Presentar la nómina de los Prácticos calificados que estarán a cargo de las maniobras, adjuntando copia de las Licencias que los habilita para desempeñarse en el puerto respectivo, así como también los seguros y/o pólizas que correspondan de acuerdo con las normas establecidas

8.1.3 El Agente Marítimo comunicará en la Junta de Operaciones la empresa de practicaje que efectuará las operaciones y el práctico designado.

8.1.4 Las Empresas de Practicaje están obligadas a dotar a su personal de Prácticos con Equipos de Protección Personal y de comunicación, eficientes y confiables para el desarrollo de las operaciones.

8.1.5 La prestación del Servicio de Practicaje por razones de seguridad dentro del área del TPM deberá ser brindado a toda nave de un arqueo bruto igual o superior a 372.17 de Arqueo Bruto (500 TRB).

- 8.1.6 Cuando las naves menores de 372.17 Arqueo Bruto A.B. (500 TRB) no cuenten con propulsión propia o conduzcan carga inflamable están obligadas a utilizar los servicios de un Práctico.
- 8.1.7. Las maniobras de amarre, desamarre, atraque o desatraque de naves de más de 200 metros de eslora, serán efectuadas por dos (02) Prácticos. Un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un Práctico de apoyo al principal.
- 8.1.8 Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, las consideraciones de seguridad del personal y de la infraestructura portuaria priman sobre otras consideraciones.
- 8.1.9 Se deberá respetar y dar cumplimiento a lo establecido en los Estudios de Maniobra del TPM aprobado por las Autoridades competentes. Así como las normas nacionales legales y administrativas vigentes relacionadas con la prestación del servicio.

8.2 Remolcaje

- 8.2.1 El servicio de Remolcaje podrá ser proporcionado por empresas que, contando con la licencia respectiva otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, embarcaciones y recursos humanos necesarios, cumplan con los requisitos, normas y procedimientos que establece el presente Reglamento, el Reglamento de Acceso y por la RAD N° 0025-2021-APN-DIR
- 8.2.2 Las empresas para realizar el servicio de Remolcaje, en adición deberán cumplir, además de lo establecido en el DL N° 1147 Decreto Legislativo que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con los siguientes requisitos:
- a) Presentar copia legalizada de los Certificados técnicos vigentes de los remolcadores de acuerdo a las normas de la Dirección de Capitanías y Guardacostas
 - b) Presentar y mantener vigentes los certificados estatutarios, certificado de bollard pull o tracción a punto fijo, seguros y/o pólizas que correspondan de acuerdo con las normas establecidas.

- c) Contar con una Póliza de Seguro de Casco y Máquinas, y Póliza de Cobertura de Protección e Indemnización que cubra contra todo riesgo o daños a Terceros
- d) Inscribirse en el TPM adjuntando copia de las respectivas Libretas de Embarque de su dotación debidamente actualizadas.
- e) Contar con una Póliza de seguro de Accidentes Personales para la tripulación.

8.2.3 El Servicio de Remolcaje será comunicado por el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, debiendo precisarse en el Acta correspondiente, la empresa de remolcaje y el/los remolcadores/es a cargo de la operación.

8.2.4 Las naves sin propulsión podrán utilizar la infraestructura portuaria auxiliados por remolcador(es) del servicio de remolcaje Inscrito en el TPM, siempre que su disponibilidad lo permita y la operación no signifique riesgo para las instalaciones del Terminal. Todas las operaciones de remolcaje serán efectuadas bajo la dirección de un Práctico.

8.2.5 Considerando las características del TPM y resaltando que tiene un sólo canal de acceso así como un área de maniobra reducida, por estrictas razones de seguridad es necesario que las naves de más de 372.17 A.B. (500 TRB) y/o más de 100 metros de eslora, para sus maniobras de atraque y desatraque empleen el servicio de remolcaje; el número y condiciones de remolcadores será exigido de acuerdo a las características técnicas de la nave, del puerto y/o a las condiciones temporales de mar.

8.2.6 Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, las consideraciones de seguridad del personal y de la infraestructura portuaria priman sobre otras consideraciones. En ese sentido, los daños a las instalaciones del TPM o a terceros causados por el personal, equipos y/o materiales empleados para la prestación del servicio de remolcaje es responsabilidad del prestador de servicio. En caso de incidentes, informar a la Autoridad Portuaria Nacional por medios electrónicos u otros que disponga la autoridad, presentando a la misma un informe detallado de los hechos ocurridos y acciones tomadas durante la prestación del servicio, dentro de las veinticuatro (24) horas.

- 8.2.7 Las operaciones dentro de la rada interior que sean solicitadas por la Administración del TPM o los Usuarios para efectos de cambio de muelle o amarradero, o movilización de la nave dentro del mismo amarradero, deberán emplear como mínimo un remolcador con la finalidad de asegurar que la nave se mantenga libre de las defensas del muelle durante la maniobra y en salvaguarda de la integridad de la nave y las instalaciones portuarias, así como de otras naves acoderadas al muelle. El número de remolcadores a emplear podrá ser incrementado a criterio del Práctico.
- 8.2.8 Lo estipulado en el párrafo anterior deberá ser aplicado para las operaciones de movilización o corrida de la nave, salvo que las condiciones de mar y la aceptación del Práctico y del Capitán de la nave aseguren que la movilización o corrida podrá efectuarse sin que la nave se deslice apoyada en las defensas del muelle.
- 8.2.9 Lo mencionado en los párrafos anteriores se encuentra sustentado en los Estudios de Maniobras del TPM, que serán de estricto cumplimiento.

8.3 Amarre y desamarre

- 8.3.1 A toda nave mercante de tráfico internacional y cabotaje se le proporcionará el servicio de amarre y desamarre con personal calificado (Gavieros), de acuerdo a la RAD N° 009-2011-APN/DIR, el cual será proporcionado por TISUR
- 8.3.2 TISUR dispondrá de personal de gavieros para el apoyo en el manipuleo de espías de las naves en muelle, para el atraque, desatraque, cambio de muelle y movilización o corrida de nave. El personal estará disponible 15 minutos antes de cada maniobra.
- 8.3.3 Las naves deberán atracar en el muelle asignado en Junta de Operaciones; no podrán efectuar por propia iniciativa y sin autorización del TPM cambio de sitio, modificaciones del número, disposición y dimensiones de sus amarras.
- 8.3.4 El cambio de muelle de una nave implica el desamarre y su posterior amarre, por lo que se aplicarán las tarifas correspondientes a las dos operaciones independientes. Si la maniobra es realizada por requerimiento de TISUR el costo de la operación será asumido por este.

8.3.5 Cuando a solicitud del cliente se efectúe una movilización o corrida de nave, se aplicarán las tarifas correspondientes considerando toda la operación como una sola maniobra (amarre o desamarre). Si la maniobra es realizada por requerimiento de TISUR el costo de la operación será asumido por éste.

8.4 Uso de Muelle

8.4.1 El “Uso de Muelle” consiste en la provisión de infraestructura para permitir el embarque y/o descarga de mercancías a/de las naves.

8.4.2 El pesaje de la carga será efectuado mediante las balanzas del TPM, el mismo que tiene carácter oficial.

8.4.3 Transcurridas las ocho (08) horas del ingreso de la carga al TPM, éste asignará almacenes o zonas para la carga, a efecto de mantenerla en custodia, siendo trasladada con los equipos del TPM y sujeta a las tarifas por servicio de tracción y manipuleo, almacenaje y/o uso de área; informando a la Aduana sobre esta variación, y para las rectificaciones que corresponda.

8.4.4 Las Empresas y Cooperativas de Estiba / Desestiba están obligadas a respetar el medio ambiente y no ocasionar impactos negativos, por tanto deberán colocar mantas o mallas adecuadamente entre la nave y el muelle de tal manera que eviten la caída de carga al mar, las cuales deberán estar en perfectas condiciones y cubrir el 100% de la longitud de las bodegas de la nave, a operar.

De producirse roturas en las mantas, éstas deberán ser cambiadas inmediatamente para continuar con la operación.

El uso de las mantas o mallas se colocarán de acuerdo al tipo de carga que se manipule:

☐ Carga a granel	Mantas de polipropileno
☐ Carga fraccionada (sacos)	Mallas de nylon
☐ Carga fraccionada (sacas)	Mallas de nylon –mantas de polipropileno

8.4.5 Las Empresas y Cooperativas de Estiba están obligadas a retirar inmediatamente concluidas sus operaciones, cualquier material, saldo de carga y/o residuo generado fruto de su actividad; deberán hacer entrega del muelle en las condiciones que fue recibido, de acuerdo con el Acta de Recepción de Muelle. En caso de que la limpieza sea efectuada por el TPM,

la Empresa y Cooperativas de Estiba asumirá el costo del servicio. Aspecto que le será comunicado oportunamente por la Gerencia de Operaciones.

8.5 Uso de Amarradero

- 8.5.1 Las naves que requieran utilizar los servicios de los amarraderos del TPM, lo solicitarán por intermedio de un Agente Marítimo, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.
- 8.5.2 Las naves no mercantes lo harán a través de su representante acreditado y sólo podrán atracar y desatracar con la respectiva autorización de la Gerencia de Operaciones de TISUR.
- 8.5.3 El servicio de Uso de Amarradero se considerará desde el momento en que la primera espía está en el muelle hasta que la última espía deje el muelle.
- 8.5.4 La asignación de amarraderos para el atraque de naves, con indicación de fecha y hora de arribo, se realizará en la Junta de Operaciones del Terminal, tomando en consideración la especialización de los amarraderos, prelación de naves y las características y ubicación relativa de las áreas de almacenaje del Terminal, a fin de que los servicios se brinden con economía, eficiencia y seguridad. El Terminal podrá adoptar medidas de carácter temporal en la especialización de los amarraderos, con la finalidad de resguardar y optimizar la eficiencia, economía y seguridad de los servicios portuarios.
- 8.5.5 Las naves, una vez registrada la hora de arribo en la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Portuaria Nacional Matarani, tendrán un tiempo prudencial no mayor de dos (02) horas para iniciar su maniobra de atraque en el muelle previamente asignado; si la nave no pudiera ingresar por razones imputables a ella o a la carga que transporta o a la que va a embarcar, produciendo una situación de congestión del puerto, la nave perderá su turno. Para el caso de atención de naves que transporten alimentos y/o derivados que requieran inspección fitosanitaria por parte de SENASA, y estas arriben en horas de restricción de inspección de la autoridad sanitaria (horas nocturnas), mantendrán su prioridad de ingreso hasta culminar la mencionada inspección, siempre y cuando esta se realice en la inmediata primera hora de luz del día (horas diurnas).

- 8.5.6 TISUR podrá disponer el cambio de muelle y/o corrida de la nave dentro del mismo amarradero a fin de dar mayor funcionalidad a las operaciones de las naves o mejor seguimiento de la secuencia de embarque y asumirá los costos que esta operación pueda generar. En caso que esta operación sea solicitada por el Agente Marítimo, éste correrá con todos los costos que la operación genere.
- 8.5.7 Las naves que pongan en riesgo la integridad del TPM, a criterio del Gerente de Operaciones o su Representante, no se les permitirá el ingreso.
- 8.5.8 Una nave que decidiera por voluntad propia u otras causas renunciar a su turno de atraque en el orden determinado, se sujetará al nuevo orden que determine el TPM de acuerdo a los criterios mencionados en los párrafos anteriores.
- 8.5.9 Para la asignación de muelle para naves de embarque de minerales, se deberá considerar la hora, fecha de arribo de la nave y asegurar el alistamiento de bodega según corresponda. El agente marítimo presentará el certificado de bodega respectivo. En el orden de atención de las naves se respetará la hora de arribo al punto de arribo establecido por la APN, la cual es registrada en capitania de puerto, para una operación específica. En caso la nave esté trabajando en otro muelle, se considerará hora de arribo cuando esta culmine la operación (embarque/descarga) y bodegas listas para la siguiente operación.
- 8.5.10 Para el embarque deberá haber cumplido con la presentación de la documentación legal exigida (Certificado de Humedad de la carga pre embarque, DUA de exportación autorizada por Aduanas, Nota de embarque).

- 8.5.11 En caso de que el lote de mineral no se encuentre al 100% listo de acuerdo a la secuencia de embarque de la nave, y/o no se haya cumplido con lo establecido en el numeral anterior (8.5.10) se procederá a asignar el muelle a la siguiente nave que se encuentre con el lote completo.

Las naves deben declarar el lote a embarcar 48 horas previas a la solicitud de atraque.

En igualdad de condiciones, cuando dos naves que se encuentren en bahía en espera de carga, se asignará el muelle a aquella cuya proyección de completar el lote a embarcar no afecte el régimen de embarque, lo que deberá estar consignado en el acta la Junta de Operaciones acordado previamente con el representante del consignatario previa a la operación.

En caso no se cumpla lo dispuesto en el presente numeral 8.5, la nave deberá dejar el muelle libre a su costo.

- 8.5.12 Por las características propias de las naves especializadas u otras que transportan combustible o mercancía peligrosa, que se encuentran comprendidas en el Código IMDG de la Organización Marítima Internacional OMI, se les exigirá el irrestricto cumplimiento de las disposiciones especiales dictadas por organismos competentes (Autoridad Portuaria Nacional, DICAPI, SUCAMEC u otros).

- 8.5.13 El Agente Marítimo, tendrá como plazo mínimo 48 horas para comunicar a la Entidad Prestadora, la fecha y hora de arribo de su nave, los servicios a utilizar, las operaciones a realizar, así como el apoyo obligatorio tanto de personal (práctico) y gavieros; así como de equipo (remolcadores) necesario para dicha operación, para las naves con 372.17 de Arqueo Bruto (500 TRB).

Las naves con Arqueo Bruto menor o igual a 372.17 de Arqueo Bruto (500 TRB), podrán solicitar los servicios de practica y/o remolcaje cuando estas así lo requieran, salvo lo consignado en el numeral 8.1.7.

- 8.5.14 Las naves en estado de emergencia, con averías u otras causas que requieran el atraque inmediato, podrán ser atendidas previa autorización de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Portuaria Nacional Matarani, Capitanía y de TISUR; siempre que, a criterio del Gerente de Operaciones o

de su Representante, no comprometan ni pongan en riesgo las instalaciones del TPM.

8.5.15 La Gerencia de Operaciones de TISUR podrá disponer el desatraque de la nave, en los siguientes casos:

- Por falta de seguridad o de implementos de maniobra para la carga / descarga.
- Por emergencia o causa de fuerza mayor.
- Por causas atribuibles a la nave / consignatario de la carga, cuando exceda del tiempo programado para sus operaciones de acuerdo a lo descrito en las Políticas Operativas y de Rendimientos.
- Cuando no se encuentre realizando operaciones de carga o descarga de mercancías por hechos imputables a la nave y exista requerimiento de muelle por otra nave o incluso cuando no haya tal requerimiento y hayan transcurrido más de 2 horas de haber podido iniciar labores, estas no se realicen por consideraciones ajenas al Puerto, y se incurran en tiempos muertos.

8.5.16 Las naves no podrán efectuar ningún tipo de reparaciones que impidan el desatraque con propulsión propia, sin la autorización de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Gerencia de Operaciones del TPM. La autorización implicará que el Agente Marítimo coordine los servicios a la orden de al menos un remolcador.

La Autoridad Marítima vela por la seguridad de las naves, incluyendo la operatividad y funcionamiento de los mismos, contemplado por ejemplo en el Certificado Nacional de Seguridad.

La Autoridad Portuaria Nacional cuenta con una Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio portuario básico de mantenimiento de naves; el mismo que es aplicado en los siguientes casos:

- Para mantenimiento y reparaciones en la maquinaria principal, maquina auxiliar, equipos y sistemas (eléctricos y electrónicos) y en superestructura y casco, etc.

8.6 Suministros para las naves

8.6.1 Los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, recojo de basura y otros, deberán ser solicitados de forma oportuna por el Agente Marítimo o representante de la nave.

8.7 Servicio de Avituallamiento

8.7.1 Entiéndase por avituallamiento el servicio mediante el cual se provee a una nave de pertrechos (víveres, combustible de uso doméstico, lubricantes, productos químicos, medicina, agua y en general de productos y materiales necesarios para su operación) con excepción de combustible para la operación de la misma.

Para brindar este servicio se deberá contar con la autorización y/o licencia otorgada por la Autoridad portuaria competente, de conformidad a la RAD N° 026-2020-APN/DIR.

8.8 Servicio de Abastecimiento de combustible

8.8.1 Entiéndase por Servicios de Abastecimiento de Combustible aquel mediante el cual se abastece de combustible a las naves que se encuentran en la zona portuaria (muelles y bahía; mediante el uso de embarcaciones y unidades de transporte terrestre, usando bombas y mangas diseñadas para tal fin.

Para brindar este servicio se deberá contar con la autorización y/o licencia de la autoridad portuaria competente, sin perjuicio de las autorizaciones requeridas por otras autoridades administrativas, de conformidad con la RAD 0066-2020-APN-DIR.

El Agente Marítimo para el cumplimiento de sus actividades deberá contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial:

- a) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio RAD 0066-2020-APN-DIR.
- b) Contar con el Registro de Hidrocarburos emitido por el OSINERGMIN.

- c) Contar con Póliza de Responsabilidad Civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US \$ 200,000.00 Dólares Americanos.
- d) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Las empresas que brinden este servicio deberán cumplir con lo que establece el D.S. N° 030-98-EM y su Modificatoria D.S. N° 045-2005-EM Reglamento para la comercialización de combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.

8.9 Servicio De Recojo de Residuos

8.9.1 Entiéndase por servicio básico de Recojo de residuos aquel servicio por el cual, a través de medios mecánicos, se procede al acopio de los materiales de desechos líquidos (oleoso) o sólidos que provienen de la operación ordinaria de las naves.

Para brindar este servicio se deberá contar con la autorización y/o licencia de la autoridad portuaria competente, de conformidad a la RAD 0140-2019-APN-DIR.

8.10 Carga y Descarga

Ingreso al TPM y Embarque de Carga

8.10.1 El Agente de Aduana presenta la Nota de Embarque del o de los lotes a embarcar, booking en caso corresponda, podrán ser remitidas por correo electrónico; el transportista debe presentar la guía de remisión, guía transporte antes del embarque.

8.10.2 Previo al ingreso de carga al TPM el Usuario presentará al Supervisor de Aduanas la Nota de Embarque suscrita por el Agente de Aduana, booking en caso corresponda, podrán ser remitidas por correo electrónico. En caso de embarque directo adicionalmente presentará la DAM de exportación autorizada por ADUANAS.

- 8.10.3 Al ingreso al TPM el Agente de Aduana presentará la Nota de Embarque autorizada por la totalidad del lote a embarcar. El Operador de Balanza procederá a pesar el vehículo y retendrá copia de la Nota de Embarque. A la salida el vehículo vacío se destara para establecer el peso neto de la carga ingresada, que quedará registrado en el Ticket de Balanza, copia del cual permanecerá en poder del Operador de balanza.
- 8.10.4 En caso de que la carga ingrese en más de un vehículo, cada uno presentará en adición a la Nota de Embarque, presentada por el Agente de Aduana, la Guía de Camión o Vagón, copia que será archivada por el encargado documentario del área de almacenes.
- 8.10.5 Al término del ingreso de la carga, el Operador de Balanza recibe del agente de Aduana la DUA de exportación, verifica que se haya concluido con la recepción de la mercancía, procediendo a transmitir electrónicamente a la ADUANA para que el sistema asigne el canal de control a la DUA de exportación.
- 8.10.6 En el caso de varios lotes correspondientes a diferentes Notas de Embarque que ingresen en un mismo vehículo, éste deberá destararse en la Balanza después de la entrega de cada uno de ellos, a fin de establecer los pesos netos respectivos.
- 8.10.7 El depósito temporal transmite a la Aduana, la relación de carga a embarcar y con la autorización de la salida del recinto otorgada por la Aduana, la carga es trasladada al terminal Portuario, para su embarque al exterior.
- 8.10.8 Cuando la carga ingresa al terminal portuario, se procede a transmitir a la Aduana el registro de ingreso al puerto.
- 8.10.9 El TPM transmite a la ADUANA la carga a embarcarse, el sistema informático realiza las validaciones correspondientes y de ser conforme autoriza el embarque de la carga y cumplido con el pago de los servicios portuarios. En el caso de productos agropecuarios o de origen animal o vegetal, presentando el Certificado Fitosanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA (Ministerio de Agricultura).

- 8.10.10 Cuando habiéndose solicitado el servicio, la carga sea retirada del TPM sin haberse producido el embarque a la nave, el cobro del servicio de uso de muelle se efectuará como si se hubiera producido.
- 8.10.11 El embarque de carga fraccionada se realizará desde la losa del muelle al gancho del aparejo de embarque de la nave de acuerdo con los criterios de economía, eficiencia y seguridad. Las excepciones se coordinarán con la Gerencia de Operaciones
- 8.10.12 El cliente o el representante del mismo deberá presentar 08 horas antes como mínimo del inicio de operación, el Certificado de determinación de humedad pre-embarque, para carga solida a granel (concentrados de mineral).

Descarga y Retiro de Carga del TPM

- 8.10.13 El TPM podrá otorgar un plazo de hasta 08 horas para permitir el depósito de la carga en el muelle o lugares de tránsito designados como paso intermedio de descarga desde la nave a vehículos particulares. Transcurrido el plazo señalado, la carga deberá ser trasladada de inmediato a áreas de almacenamiento.

El transportista transmite o registra en la Aduana, la información de la descarga de las mercancías que arriban, con la indicación del receptor de la carga, desde su inicio hasta el plazo de ocho horas siguientes al término de la descarga.

Esta información sirve como constancia de su entrega al dueño o consignatario, o del traslado al almacén aduanero.

En la vía marítima para la salida de la mercancía del TPM previamente se debe contar con la transmisión o registro de la descarga de la mercancía en Aduanas debe transmitir o registrar la nota de tarja del transportista.

El TPM realiza el registro de salida del vehículo con la carga del puerto hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia (transmisión electrónica a la Aduana), establecido en el artículo 148 literal a) numeral 5 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

- 8.10.14 La Nota de Tarja del TPM es el documento donde se registra la identificación, características y demás condiciones de la carga, cuando es trasladada hacia las áreas de almacenamiento del TPM luego de su descarga. La Tarja debe efectuarse al costado de la nave, salvo la procedente del vaciado de contenedores, en cuyo caso se realiza la apertura mediante el Acta de Apertura de Contenedores y Tarja al Detalle en el lugar que designe el TPM.
- 8.10.15 La descarga de contenedores y carga fraccionada se realizará desde el gancho del aparejo de descarga de la nave a losa de muelle de acuerdo con los criterios de economía, eficiencia y seguridad. Las excepciones se coordinarán con la Gerencia de Operaciones.
- 8.10.16 Al término de la descarga se realizará una comparación de la información registrada por el TPM con la de la Agencia Marítima, a fin de establecer su conformidad y determinar la situación de la carga sin identificación, sobrante y/o faltante.
- 8.10.17 La carga en malas condiciones que no estuviera considerada como tal en la Nota de Tarja de la Agencia o Cooperativa de Estiba será separada “para Inventario” y la Nota de Tarja será rebajada. Esta incidencia será puesta en conocimiento de la Agencia o Cooperativa de Estiba y del Supervisor de Muelle a cargo de las operaciones de la nave debiendo formular tanto el Terminal como el Agente de Estiba una Nota de Tarja de Inventario.
- 8.10.18 En la Nota de Tarja de los contenedores se registrará sus referencias de identificación (siglas y número), el número del precinto de seguridad y su medida en pies. Asimismo, cualquier característica especial o condición exterior del contenedor.
- 8.10.19 Para el retiro de carga del TPM el Usuario deberá:
- Recabar el Permiso de Salida previa presentación de la autorización de ADUANAS y de la verificación del Levante autorizado en el portal SUNAT y la cancelación de los servicios recibidos. Asimismo, cabe indicar que para el retiro de mercancías con DAM las personas autorizadas son los consignatarios o la Agencia de Aduana que viene endosada en el reverso del B/L.
 - En caso sea un retiro de mercancía con solicitud de traslado, deberá presentar solicitud de traslado autorizado por ADUANAS, así mismo el

usuario deberá contar con poder notarial a su favor o endoso de B/L en caso de que los conocimientos de embarque no se encuentran consignados a su nombre.

8.10.20 A la salida de la carga del TPM el usuario presentará en Balanza el Permiso de Salida emitido en la fecha y, en caso de lotes que requieran utilizar más de un vehículo presentará la Autorización de Ingreso de Camiones donde registrará la referencia de la carga y el número del Permiso de Salida.

Adicionalmente presentará:

- En caso de descarga directa: En la Oficina de Operaciones la relación de números de matrícula de los vehículos que retirarán la carga.
- Para la entrega de carga de varios Permisos de Salida retirada en un mismo vehículo, se exigirá el destare por cada Permiso.
- Tratándose de cargas retiradas parcialmente, se formulará un Permiso de Salida parcial por cada entrega. Al término de la jornada se totalizará la cantidad entregada y, si existiera un saldo, quedará registrado en el sistema operativo.

Transbordo

8.10.21 La operación de transbordo seguirá el procedimiento establecido para las operaciones de embarque y descarga. Para el embarque de contenedores de transbordo, el Usuario presentará la Solicitud de Transbordo debidamente autorizada por ADUANAS y al ser solicitado para su embarque, el TPM confeccionará la Guía de Embarque.

8.11 Almacenaje, Tracción y Manipuleo

8.11.1 El Almacenaje es un servicio de permanencia y custodia que otorga el TPM a la carga que ingresa al terminal previo al embarque o despacho de carga. La carga que permanezca en el área de almacenamiento del TPM, podrá ser ubicada en silos, almacenes, zonas, etc.

TISUR informará al usuario de las condiciones de almacenamiento de la mercancía, asumiendo cualquier daño, pérdida, deterioro, o desmedro de la misma, salvo que TISUR indique al Usuario que la carga necesite un

tratamiento especial para continuar con su almacenamiento y/o el usuario no lo apruebe o no conteste, o por demasía en el tiempo del almacenamiento afecte las características propias de las carga; en ese caso el usuario asume cualquier responsabilidad por el daño que pueda sufrir la mercancía.

8.11.2 TISUR será responsable por los daños y pérdidas de las mercaderías ingresadas a los recintos a su cargo, pero no existirá responsabilidad en los casos siguientes:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.
2. Por causa inherente a las mercancías.
3. Por falta de contenido debido a la mala condición de los envases o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción.
4. Por los daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados.
5. En caso TISUR haya solicitado por escrito al usuario el retiro de la mercancía y el usuario bajo su responsabilidad haya decidido mantener el almacenamiento de la misma.
6. En el caso que la mercancía se mantenga en depósito por mayor tiempo que el recomendado, y que se haya visto afectada dicha mercadería en sus características propias, debido a al exceso de tiempo del almacenaje.
En este contexto, queda excluido TISUR de cualquier reclamación por estos conceptos.

8.11.3 El Servicio de Tracción se brindará cuando la carga requiera ser trasladada de la nave o lugares de tránsito designados a las Áreas de Almacenamiento del Terminal o viceversa.

8.11.4 El Servicio de Manipuleo comprenderá la recepción, el arrumaje o apilamiento de la mercancía, así como su entrega o despacho para su embarque o retiro.

8.11.5 Cuando los dueños de la carga o sus agentes debidamente autorizados decidieran usar los servicios de almacenaje del TPM la recepción y entrega

de la carga, sin perjuicio del resto de responsabilidades de ley, será de acuerdo a lo siguiente:

Carga	Tipo	Recepción	Entrega
Fraccionada	Impo	Sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará, desde el costado de la nave en la losa del muelle, libre del gancho de la grúa de la nave.	Sin estibar, sobre la plataforma del vehículo del dueño de la carga que lo traccionará fuera del Terminal.
Fraccionada	Expo	Sobre la plataforma del vehículo que lo transporta, en el área de recepción.	Sobre la plataforma del vehículo, al costado de la nave en la losa del muelle.
Rodante	Impo	Con tracción propia en el área designada por el terminal. Sin tracción propia, sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará, desde el costado de la nave en la losa del muelle, libre del gancho de la grúa de la nave.	Entregado al dueño de la carga.
Sólida a granel	Impo	Trigo y Maíz que empleen la torre absorbente del Terminal y que sea almacenada en silos, zonas y/o almacenes: Al inicio de la succión. Otros gráneles, sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará al área designada por el Terminal.	Sobre la plataforma del vehículo del dueño de la carga que lo fraccionara fuera del Terminal. Sobre la plataforma del vehículo del dueño de la carga que lo traccionará fuera del Terminal.
Sólida a granel	Expo	Concentrado de Mineral: sobre el feeder de recepción, en el depósito de minerales.	Entregado en bodega de la nave a través de la faja transportadora del Terminal.
		Piedra/Fino de hierro entregado desde la plataforma del vehículo del dueño de la carga, en almacén de terminal.	Entregado en bodega de la nave a través de tinas y/o la faja embarcadora del Terminal.
Líquida a granel	Expo	Desde la conexión de la manga de descarga a la cisterna que lo transporta.	En el manifold de la nave.
Contenedorizada	Impo	En muelle o sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará, desde el costado de la nave en la losa del muelle, libre del gancho de la grúa de la nave.	Sobre la plataforma del vehículo especializado del dueño de la carga que lo traccionará fuera del Terminal.
Contenedorizada	Expo	Sobre la plataforma del vehículo que lo transporta, cuando este se encuentre en el área asignada por el Terminal para su recepción.	Sobre la plataforma del vehículo, al costado de la nave en la losa del muelle.

8.11.6 Los siguientes criterios para la asignación de áreas serán de carácter prioritarios, pero no excluyentes a otras cargas:

Almacenes Techados (A2, A3, A4, A5, D1, Silos)

- Carga fraccionada perecible.
- Harina de trigo, soya, lentejas, trigo, azúcar y otros alimentos en sacos.
- Otros que por su naturaleza lo requieran.
- Carga solida a granel de consumo.
- Mercadería general

Depósito de Concentrado Minerales C - F

- Concentrado de mineral.

Tanques de alcohol

Zonas Abiertas

- Zona 1: - Contenedores vacíos, mercadería general.
- Zona 2: - Contenedores llenos (secos y refrigerados) y mercadería general.
- Zona 3: - Carga sólida a granel (fertilizantes, cereales)
- Carga Fraccionada.
- Zona 4: - Carga fraccionada.
- Carga sólida a granel
- Zona 5: - Carga fraccionada
- Carga sólida a granel
- Zona 6: - Sólida a granel
- Carga Fraccionada
- Vehículos
- Zona 7: - Vehículos
- Carga Fraccionada
- Zona 8: - Carga fraccionada
- C-1: - Contenedores.
- Carga fraccionada (
- Carga sólida a granel Mercadería general.
- Zona 9: - Carga fraccionada.

- Zona 10:
 - Mercadería general
 - Carga fraccionada.
 - Mercadería general

- Zona 11:
 - Carga fraccionada
 - Mercadería general

- Zona A1:
 - Contenedores
 - Carga fraccionada
 - Carga solida a granel
 - Mercadería general

- Zona B1:
 - Contenedores
 - Carga fraccionada
 - Carga sólida a granel
 - Mercadería general

- Zona D2:
 - Carga fraccionada
 - Carga sólida a granel
 - Mercadería General.

- Anexo D1
 - Carga fraccionada
 - Carga solida a granel
 - Mercadería general.

8.11.7 Sin perjuicio de mayores mermas, se aplicará, para todos los usuarios sin distinción, una responsabilidad de merma en el almacenaje de acuerdo con lo siguiente:

- Graneles Sólidos en Silos (Trigo – Maíz-Cebada-Frejol de Soya)	:	0.07 %
- Graneles Sólidos en Zonas Abiertas (Trigo – Maíz)	:	0.10 %
- Graneles Sólidos en Zonas Techadas (Trigo – Maíz)	:	0.10 %
- Graneles Líquidos	:	0.30 %
- Saquería en general	:	0.07 %
- Grano soya	:	0.10 %
- Pellets soya	:	0.15 %
- Harina soya	:	0.18 %
- Torta de soya	:	0.18 %
- Fertilizantes	:	0.15%

8.11.8 Sin perjuicio de lo anteriormente señalado en el numeral anterior, el consignatario deberá presentar documentos técnicos que demuestren las condiciones efectivas de la carga cuando se trate de maíz, trigo, frijol de soya, harina de soya, torta de soya, torta de girasol, etc.; sobre todo referido a la calidad de la misma, que está ingresando al TPM.

8.11.9 Las cargas susceptibles a presentar contaminación y que permanezca en el TPM por un lapso mayor de sesenta (60) días ya sea en silos, losa o almacén, deberá ser fumigada a fin de evitar focos de infestación, los costos de esta actividad serán asumidos por el consignatario. En casos de mercancías que presenten evidencia de contaminación antes del período establecido, igualmente deberán ser fumigadas y los costos de fumigación serán bajo cuenta del consignatario.

8.11.10 En caso de las cargas de las que trata este numeral TISUR podrá pedir el inmediato retiro de la misma en cuyo caso la negativa del cliente tendrá la

consecuencia de trasladarle cualquier riesgo y responsabilidad en la merma, pérdida y/o daño de las mercancías.

Ingreso a áreas de almacenamiento

8.11.11 La carga que va a ser depositada en áreas de almacenamiento para posterior embarque deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Para el ingreso de carga al almacén, el encargado verificará la cantidad, dimensiones y condición de la mercadería, la registrará en el sistema y visará la Guía de Camión o Vagón que deberá ser firmada por él y el transportista. En caso de concentrado de mineral se medirá sólo su humedad.
- b) En caso de que un contenedor hubiere sido aforado en un Depósito Autorizado, éste deberá ingresar con su Precinto de Seguridad, verificándose en el sistema informático de Aduanas que la DUA de Exportación cuente con la autorización de ADUANAS.
- c) Para la recepción de un contenedor para embarque que aún no cuenta autorización de Aduanas, se verificará que sus referencias correspondan a las consignadas en la Nota de Embarque (número del contenedor, condición, medidas, etc.); procediendo a ubicarlo en el área designada por el TPM. Previo a su embarque el representante del Usuario deberá presentar la respectiva DAM de Exportación autorizada por ADUANAS.

8.11.12 En el caso de los contenedores, al ser recibidos en el área de almacenamiento, se verificarán los precintos de seguridad de ADUANAS y sellará la copia de la Guía de Camión, registrándose la condición de la recepción. Esta se devolverá al transportista para los efectos del destare del vehículo en el pesaje.

8.11.13 La carga que va a ser depositada en áreas de almacenamiento procedente de una descarga deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Para el ingreso de carga al almacén el encargado verificará la cantidad, dimensiones y condición de la mercadería, la registrará en el sistema y emitirá una Nota de Tarja. En caso de granos se medirá su humedad y temperatura.

- b) La carga recibida en malas condiciones será reembalada o asegurada por el Agente de Estiba por tratarse de cargas “para Inventario”. Asimismo, la carga sin marca y sin número, será considerada “carga para Inventario”, a efecto de verificar su contenido y posterior aplicación.
 - c) El contenedor, con su respectiva Nota de Tarja, será trasladado al lugar designado para su almacenamiento, donde será confrontado y debidamente ubicado, puerta con puerta, para mayor seguridad. Los contenedores descargados sin precintos de seguridad o que se encuentren en malas condiciones, serán registrados con esa indicación en la Nota de Tarja, “para inventario” y se levantara el acta correspondiente
- 8.11.14 El almacenamiento del cereal a granel se planificará antes de iniciar la descarga de la nave, debiendo considerarse el tonelaje, clase de cereal y capacidad de los silos. No se permitirá el almacenamiento de cereales en estado de descomposición, los que podrán ser descargados directamente a camiones, previo trámite Sanitario y Aduanero correspondiente.
- 8.11.15 El Área de Silos ejecutará la distribución de los espacios a ocupar y registrará el peso controlado por sus balanzas, anotando el tonelaje en el sistema operativo. Los datos registrados, servirán para que el Operador de Silos formule el informe de la descarga diaria y el parte diario de silos.
- 8.11.16 Después de la confrontación físico/documentaria de la carga recibida y dentro del plazo establecido, el TPM transmitirá a ADUANAS o registrará en el Portal Web de la SUNAT la información “Ingreso de recepción de mercancía IRM” dentro de las 24 horas siguientes desde el término de la descarga.
- 8.11.17 Cuando se aperturen contenedores se realizará una transmisión a la administración aduanera rectificando el IRM o se registrará en el Portal Web de la SUNAT dentro de las 24 horas siguientes a su realización.
- 8.11.18 El Agente de Carga Internacional o consignatario conjuntamente con el Depósito Temporal y ante la presencia del Personal de Aduanas suscriben la tarja al detalle registrando las observaciones pertinentes.

- a) Para formular la tarja al detalle de las mercancías, se identifican los bultos, cantidad, pesos y mercancías por cada documento de transporte del manifiesto desconsolidado, determinando la cantidad de bultos y pesos recibidos, la relación de bultos faltantes y sobrantes, el acta de inventario de los bultos en mal estado o con medidas de seguridad violentadas y la conformidad de la recepción del manifiesto de carga.
- b) Se transmitirá a la Aduana los datos de la tarja al detalle dentro de las 24 horas siguientes al término de la descarga.
- c) El depósito temporal transmitirá la relación de bultos faltantes, sobrantes o el acta de inventario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la descarga.

8.11.19 El inventario de una carga recibida en aparente y/o mala condición o sin marca y sin número, se realizará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Aduanas, certificando su contenido y pesándolo en presencia del representante del Terminal y del Agente de Carga Internacional o Consignatario.

8.11.20 Si vencido el plazo establecido, el Agente de Carga Internacional o Consignatario no se presentara para efectuar el inventario, dicha diligencia se realizará de oficio. Al término del inventario y antes de su re embalaje se deberá dejar, dentro de la carga, una copia de la Papeleta de Inventario para conocimiento del consignatario y dos copias para el área de almacenamiento.

Retiro del área de almacenamiento

8.11.21 En caso de retiro de carga (de exportación) para su embarque, la carga se trasladará hasta el costado de la nave recabando su conformidad mediante firma en la copia de la Guía de Embarque.

8.11.22 En caso de retiro de carga (de importación) para su despacho, una vez cumplidos los requisitos aduaneros indicados en el punto 9.3.7, el Usuario presentará la autorización para el retiro de la carga y solicitará la expedición del Permiso de Salida; previo pago de los servicios.

- 8.11.23 En caso de que un mismo embarque de carga a granel con varios consignatarios presente sobrantes o faltantes, el Agente Marítimo deberá indicar los volúmenes que corresponden a cada consignatario.
- 8.11.24 Si ADUANAS separara muestras de la carga durante su reconocimiento deberá emplear el Acta de extracción de muestras, el cual será firmado por el Encargado del Almacén que corresponda, el Agente de Aduana y el Especialista de ADUANAS. Una copia del mismo se dejará junto a la carga antes de ser reembalada para conocimiento del consignatario.
- 8.11.25 Para retirar la carga del almacén el Agente de Aduanas presentará la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM), la cual se deberá registrar en el sistema operativo.
- 8.11.26 La oficina de silos, almacenes y zonas de almacenaje antes de iniciar el despacho verificará en el sistema operativo y solicitará la presentación física del Permiso de Salida el cual contará con el nombre, número de DNI y firma del responsable de almacén que entrega la mercancía, así como del consignatario.
- 8.11.27 Una vez cargado el vehículo en el Área de Almacenamiento se presentará a Balanza para su pesaje. En caso de que el retiro de carga se efectuó en más de un área de almacenamiento deberá destararse cada vez que reciba carga de cada almacén.
- 8.11.28 Para desconsolidaciones en almacén y aforo de carga en contenedores dentro del TPM, el Usuario deberá ingresar su requerimiento vía módulo de atención se presentará, a fin se programe el servicio solicitado.
- Para el caso de desconsolidaciones el usuario deberá presentar carta de liberación de la línea naviera.
- 8.11.29 El contenedor será puesto a disposición de ADUANAS para el Aforo. Al término de éste la carga será nuevamente estibada dentro del contenedor, debiendo quedar debidamente asegurada.
- 8.11.30 Para el retiro del contenedor se considerará el mismo procedimiento establecido para las demás cargas. Usuario deberá ingresar requerimiento de atención, y una vez aprobado el requerimiento debe presentar el Permiso

de Salida de contenedores, una copia de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) con el levante autorizado y carta de liberación de la línea naviera.

- 8.11.31 La carga en abandono legal será rotulada y ubicada en un área determinada por el TPM para su rápida localización. La relación de esta carga será remitida a ADUANAS dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Retiro de muestras

- 8.11.32 El agente de aduana o consignatario presenta la solicitud de retiro de muestra al responsable del depósito temporal, indicando el número del manifiesto de carga y del documento de transporte.

El depósito temporal, a través del correo electrónico, comunica a la Aduana, la programación del retiro de muestra, detallando la ubicación de la mercancía, la fecha y hora, a efectos que confirmen su participación. Si en el lapso de una (1) hora no recibe respuesta, comunica al consignatario o al despachador de aduana que puede iniciar el retiro de muestra, Se procederá a registrar la cantidad que se entrega en el Acta de extracción de Muestras.

8.12 Mercancías peligrosas

- 8.12.1 Es la que se encuentra comprendida en el Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI). Si existiera desacuerdo con la calificación de esta carga, el Usuario debe expresarlo por escrito antes de su retiro o embarque.
- 8.12.2 Al contenedor que contenga tanto carga peligrosa como no peligrosa, se le aplicará la condición de carga peligrosa a la totalidad de la carga.
- 8.12.3 Las naves NO pueden descargar o embarcar explosivos de la clase 1 del Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI) en el Terminal, como tampoco se permitirá su depósito y estadía en las instalaciones del Terminal.
- 8.12.4 Sin perjuicio de lo manifestado en el numeral precedente, para el ingreso de una nave a puerto que tenga carga en tránsito con sustancias y/o mercancías peligrosas Clase 1 (Explosivos), el Usuario deberá cumplir con:

Comunicar por escrito el arribo de la nave con una anticipación mínima de 72 horas, excepto la proveniente de países vecinos que será de 24 horas; indicando el tipo y cantidad de explosivos a movilizarse.

8.12.5 No se permitirá el manipuleo de mercancías peligrosas cuando existan condiciones inadecuadas debidamente sustentadas que puedan incrementar los riesgos.

8.12.6 Toda nave que transporte explosivo deberá cumplir con:

- a) Mantener en estado de alistamiento apropiado para su pronto desatraque si fuera necesario.
- b) Disponer permanentemente de un remolcador a la orden.
- c) Disponer de cables de remolque de adecuada longitud y de diámetro en proa y en popa, y que los mismos estén apropiadamente asegurados a la nave con bozas de remolque pasadas hacia afuera, de acuerdo con lo dispuesto en la RAD 020-2006.
- d) Tener a bordo de la nave personal suficiente para asegurar un desamarre rápido en caso de emergencia.
- e) El Buque debe prohibir todo tipo de trabajos de mantenimiento o reparaciones, mientras tenga a bordo mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).
- f) El buque debe prohibir el embarque de combustibles o descarga de residuos oleosos, mientras se realicen operaciones con mercancías peligrosas clase 1 (explosivos),

8.12.7 En todo lo que no esté previsto en este numeral, se deberá regir por lo estipulado en los Acuerdos de Directorio Nos. 003-2006, 005-2006 y 051-2008-APN/DIR.

Embarque/Descarga de Químicos Líquidos a Granel

8.12.8 Para Las operaciones de embarque y descarga de Químicos Líquidos a granel se deberá regir por los Procedimientos y Formatos del Sistema Integrado de Gestión de TISUR.

- 8.12.9 Las naves que realizan operaciones de este tipo deberá necesariamente contar con señales de peligro que indiquen que la nave manipula o contiene mercancía peligrosa.
- 8.12.10 Deberá contar con la “Lista de verificación de Seguridad”, en la que se detallen las precauciones de seguridad que se adopten antes, durante y después de las operaciones.
- 8.12.11 Todas las naves que realizan este tipo de operaciones deberán cumplir con la recomendación de la última edición de la publicación OMI “Transporte Seguro, manipuleo y almacenamiento de sustancia peligrosas en áreas portuarias”.
- 8.12.12 La nave mientras este amarrada al muelle deberá permanecer con proa al mar.
- 8.12.13 Contar con dos (02) cables para remolque de emergencia con gazas posicionadas y listas para ser usadas.
- 8.12.14 Disposiciones a cumplir para el lavado de tanques
- 8.12.15 Prohibiciones de fumar, prohibición de usar luces descubiertas, prevención de derrames y demás disposiciones que permitan que las operaciones se desarrollen con seguridad y eficiencia.

8.13 Servicio de correo, pasajeros y/o tripulantes y equipaje

- 8.13.1 El ingreso o retiro de las valijas de correo se efectuará mediante una comunicación de la dependencia de Correos, debidamente visada por ADUANAS.
- 8.13.2 Los pasajeros y tripulantes podrán embarcar y/o desembarcar una vez cumplidos los controles ante las autoridades respectivas.
- 8.13.3 Los cruceros o naves que transportan pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto deberán informar al amarre el itinerario que la nave ha seguido, con mención de los dos últimos puertos, las operaciones que pretende efectuar, y entregar vía correo electrónico trafico@tisur.com.pe de la siguiente información:

- a) Lista de pasajeros que arribarán y/o se embarcarán.
- b) Datos de identificación de los prestadores de servicios seleccionados.
- c) Puerto de procedencia y de destino, así como la fecha programada de salida.
- d) En caso de mercancías, presentar el manifiesto de carga señalando por separado sus características.
- e) Programación de visitas e inspecciones que deban realizarles las autoridades competentes.

8.13.4 Los equipajes acompañados serán trasladados al lugar designado por ADUANAS para su tratamiento correspondiente. El equipaje no acompañado seguirá el trámite establecido para la carga general.

8.13.5 TISUR brindará las condiciones de seguridad, así como dará las facilidades y apoyo a las autoridades competentes para que puedan desarrollar sus funciones de la mejor manera posible, pero en estricto cumplimiento a la normativa sobre la materia.

8.14 Servicios complementarios

Reembarque

- 8.14.1 Operación por la cual la carga de importación manifestada para Matarani es embarcada con destino al exterior, contando con la autorización de ADUANAS. El Usuario deberá realizar el mismo trámite establecido para el embarque y cumplir con el pago de los servicios portuarios.
- 8.14.2 La carga que por disposición de ADUANAS resulte impedida de internamiento, podrá ser reembarcada siempre que el consignatario así lo determine; caso contrario caerá en situación de abandono legal.
- 8.14.3 Para el reembarque de contenedores desembarcados por error, el Usuario presentará un expediente autorizado por ADUANAS.
- 8.14.4 Se permite la salida de la mercadería a la sola presentación de la DAM debidamente autorizada. Levante autorizado en Casillero 10 de la DAM. Con

lo cual se dará autorizado el reembarque. El personal encargado recabará la tercera copia (3ra) de la DAM (color naranja).

Carga movilizada entre bodegas

- 8.14.5 Para la operación de movilización de carga entre bodegas de la nave vía muelle, el Agente Marítimo solicitará el servicio al TPM, contando con la autorización de ADUANAS. En caso de movilización entre bodegas (sin bajar la carga al muelle) ésta será de responsabilidad de la nave.
- 8.14.6 El detalle y/o características de la mercancía, autorizaciones, documentación, planificación, recepción, estiba y desestiba, transferencia, manipuleo, embalaje, marcado, etiquetado, medidas de seguridad, muestras, apilamiento, almacenaje, desechos contaminantes, combustión ventilación entre otros según corresponda, se encuentran ampliamente detallados en los Procedimientos y Formatos del Sistema Integrado de Gestión de TISUR.

8.15 Otros servicios

SERVICIOS A CONTENEDORES

8.15.1 Descarga y retiro de carga del TPM

- 8.15.1.1 Transcurridas las ocho (08) horas del ingreso de la carga a la zona de stacking, el Terminal asignará almacenes o zonas para la carga, siendo trasladada con los equipos del Terminal y sujeta a las tarifas por servicio de tracción y manipuleo, almacenaje y/o uso de área. Este traslado será informado a la ADUANA para los fines convenientes.
- 8.15.1.2 En la Nota de Tarja de los contenedores se registrará sus referencias de identificación (siglas y número), el número del precinto de seguridad y su medida en pies. Asimismo, cualquier característica especial o condición exterior del contenedor.

8.15.2 Embarque y descarga de contenedores vacíos

- 8.15.2.1 El embarque de los contenedores vacíos se realizará con la presentación al TPM de la Nota de Embarque por el Agente Marítimo. El Agente Marítimo consolidará esta información y preparará la relación de contenedores vacíos a fin de transmitirla por vía electrónica a ADUANAS.
- 8.15.2.2 Para la descarga el Agente Marítimo deberá presentar un Manifiesto de Descarga de Contenedores Vacíos, formulando una Nota de Tarja donde se consignará su condición de vacío. Para su retiro del TPM el Agente Marítimo seguirá el mismo procedimiento que para el retiro de carga.
- 8.15.2.3 Los contenedores vacíos, cualquiera sea su forma de movilización, harán uso del Servicio de Balanza, siempre que ingresen o salgan del TPM deberán tener las puertas cerradas. Los contenedores vacíos que salgan del TPM (vía terrestre o marítima) deberán contar con precintos.

8.15.3 Embarque y descarga de contenedores llenos

- 8.15.3.1 El embarque directo de contenedores llenos se realizará con la presentación al TPM de la DAM de exportación de Origen autorizada por Aduanas y la Nota de Embarque por parte del Agente de Aduana.
- 8.15.3.2 Para la descarga directa de contenedores llenos el Agente Marítimo deberá declararlo como tal en el manifiesto de carga.
- 8.15.3.3 Los contenedores llenos, cualquiera sea su forma de movilización, harán uso del Servicio de Balanza, siempre que ingresen o salgan del TPM
- 8.15.3.4 La operación de embarque y descarga de contenedores llenos por razones de rendimiento de la nave y por seguridad, deberá efectuarse a través de una zona de stacking establecida por el TPM. Para lo cual los contenedores deberán ser enviados a dicha zona por lo menos 48 horas previas al ETA de la nave.

8.15.4 Consolidación y desconsolidación de contenedores

- 8.15.4.1 La carga almacenada en el TPM que a solicitud del Usuario sea consolidada en un contenedor, deberá contar con la autorización de ADUANAS. Para el efecto, se seguirá los siguientes procedimientos:

- a) El Agente de Aduana presentará al TPM la documentación de sustento, con las autorizaciones establecidas.
- b) Si la Nota de Embarque consigna un lote que requiere utilizar más de un vehículo para su ingreso al TPM, el Usuario deberá presentar una guía por cada uno; la misma que deberá ser confrontada en el área de recepción.

8.15.4.2 La condición exterior de la carga recibida será verificada por las partes interesadas antes del llenado del contenedor. Después de esto el contenedor será precintado por el Agente de Aduanas en presencia de ADUANAS

8.15.4.3 El Agente de Aduanas solicitará mediante el módulo de atención online el vaciado de los contenedores cuya relación y Lista de contenido haya presentado al área de documentación del Terminal de Contenedores.

8.15.4.4 Los contenedores solicitados para su desconsolidado serán retirados de sus ubicaciones y trasladados al lugar designado por el TPM. El desconsolidado se realizará en presencia del Agente de Aduana, Oficial de ADUANAS y del representante del Terminal.

8.15.4.5 La carga desconsolidada será tarjada y trasladada al área de almacenamiento conforme a su clase y contenido.

8.15.4.6 El detalle y/o características de la mercancía, autorizaciones, documentación, planificación, recepción, estiba y desestiba, transferencia, manipuleo, embalaje, marcado, etiquetado, medidas de seguridad, muestras, apilamiento, almacenaje, desechos contaminantes, combustión ventilación entre otros según corresponda, se encuentran ampliamente detallados en los Procedimientos y Formatos del Sistema Integrado de Gestión de TISUR.

CAPITULO IX**TERMINALES PORTUARIOS Y/O DE NAVES ESPECIALIZADAS
N.A.****CAPITULO X****ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL****10.1 Descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario**

- 10.1.1 El TPM se divide por su naturaleza en dos áreas generales: Área Administrativa y Área Operativa.
- 10.1.2 El Área Administrativa está comprendida por el edificio administrativo, las oficinas de SENASA, ADUANAS, Centro de Control y Bienestar Social Empresarial y módulos de servicios y talleres.
- 10.1.3 El edificio administrativo cuenta con dos niveles, un área ocupada de 1,382.28 m² se ubica en la parte central del puerto y aloja a las Gerencias, Administración, Sala de Junta de Operaciones, Central CCTV, Sala de Capacitación, Auditorio y Comedor principalmente.
- 10.1.4 SENASA cuenta con una oficina ubicada frente al Almacén A-3, lado norte.
- 10.1.5 ADUANAS cuenta con tres oficinas, en el Centro de Control y Bienestar Social Empresarial (puerta de acceso N° 3), en el interior del Terminal Tisur Contenedor (TTC), y en las oficinas de Operaciones de la puerta de acceso N° 4.

- 10.1.6 El Área Operativa comprende las áreas de muelles, almacenes techados, zonas de almacenamiento, silos, depósito de minerales, tanques de líquidos, faja transportadora, balanzas y áreas de seguridad, zonas de reserva
- 10.1.7 El TPM cuenta con un muelle marginal de 583 metros y una rampa para naves Roll-On Roll-Off de 36 metros, dos rompeolas de protección y las ayudas de navegación requeridas.
- 10.1.8 El muelle marginal está constituido en 3 amarraderos:
- Amarradero A
 - Amarradero B
 - Amarradero C
- 10.1.9 Un amarradero en la zona de Bahía Islay denominado Amarradero F que cuenta con estudio de maniobras aprobado según RD 009-2018-MGP/DGCG.
- 10.1.10 Se cuenta con cinco almacenes techados (denominados A-2, A-3, A-4, A-5 y D-1).
- 10.1.11 Se dispone de las siguientes zonas de almacenamiento (Zona 7, Zona 8 y Zona 9, Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, Zona 6, Zona 10, Zona 11, Zona B-1y Zona C-1). La Zona 2 cuenta con tomas para alimentación eléctrica de contenedores refrigerados.
- 10.1.12 Se cuenta con silos con una capacidad total para 75,100 TM. Los silos cuentan con un sistema de transportadores y 4 puntos de despacho.
- 10.1.13 Contamos con 2 Depósitos de minerales: El Depósito de Minerales C tiene una extensión de 17,718 m², se regirá de acuerdo con la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 059-2016-APN/DIR; y el Depósito de Minerales F tiene una extensión de 209, 050 m²; ambos cuentan con una faja transportadora para embarque de concentrado.
- 10.1.14 Se cuenta con un total de 5 tanques para el almacenamiento de carga líquida; tres (03) tanques con una capacidad de 1,100 m³ cada uno y dos (02) con una capacidad de 3,000 m³ cada uno.

- 10.1.15 El TPM cuenta con cinco (05) balanzas camioneras, una balanza ferrocarrilera, balanzas para la recepción y despacho de granos (como parte de la infraestructura de silos), y una balanza de pesaje continuo en cada faja principal transportadora de minerales.
- 10.1.16 El área de talleres comprende: taller de maestranza, de electricidad, de mecánica, carpintería, de soldadura, oficinas de mantenimiento, así como facilidades para el personal
- 10.1.17 El área de mantenimiento comprende: área de lavado de vehículos, estación de abastecimiento de combustible, estacionamiento de equipo motorizado, almacenes de suministros, de gasfitería y pinturas.
- 10.1.18 Se cuenta con una Central de Seguridad donde se ubican los equipos de control de emergencias, dos (02) auto bomba y (Unidad) de Emergencia.
- 10.1.19 El TPM está delimitado por un cerco perimétrico con una longitud total de 1,165.00 metros y está construido de placas prefabricadas de concreto montadas sobre columnas prefabricadas Adicionalmente el área de reserva está señalizada mediante hitos.
- 10.1.20 Se cuenta con una red matriz de agua y un reservorio suficiente para satisfacer el requerimiento interno.
- 10.1.21 Como complemento a las áreas operativas y administrativas se cuenta con estacionamientos y vías de circulación:
- El puerto cuenta con tres estacionamientos para vehículos ligeros, uno frente al Almacén A-3, lado norte, uno adyacente al edificio administrativo para el uso de los visitantes y personal administrativo y otro en cantera para vehículos livianos.
 - Se cuenta con una cochera para el equipo motorizado propio, ubicada en la zona de talleres. La velocidad máxima para el tránsito de vehículos en el interior del TPM es de 30 Km/h, y para los equipos de manipuleo de carga es de 10 km/h.

10.2 Principios de atención a usuarios

- 10.2.1 El Departamento Comercial de TISUR es responsable de la atención a los Clientes y Usuarios del TPM; asimismo, TISUR ha establecido canales de intercambio de información como son la Junta de Operaciones, Encuestas sobre Percepción de Servicios, Buzón de Sugerencias y el Reglamento de Atención de Reclamos.
- 10.2.2 La recepción de documentos se hace por medio de dos vías: en Mesa de Partes (oficina administrativa) de Tisur en el TPM y por Mesa de Partes de Olva Courier en Mollendo; en el horario de lunes a viernes de 08.00 a 18.30 horas y los días sábado de 09.00 a 12.00 horas.
- 10.2.3 Los criterios de orden de llegada y documentación exigida serán los que determinen la prioridad en la prestación de servicios, salvo casos de fuerza mayor o naves con problemas sanitarios, naves de pasajeros, naves en emergencia u otra razón debidamente sustentada.
- 10.2.4 La solicitud de presentación de algún servicio o uso de alguna facilidad de Recinto Portuario se realizará mediante una “Solicitud de Servicio” y podrá efectuarla quien actúe como representante de los usuarios legalmente autorizado.
- 10.2.5 La solicitud y generación de servicios a la carga se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Usuario Requerimiento de Atención (MANSUR-T-001)
- 10.2.6 Los Usuarios para requerir el uso de las instalaciones o servicios portuarios, deben estar debidamente registrados ante la Entidad Prestadora, de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas (numeral 10.2 del anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15).
- 10.2.7 Que, al existir un horario para atención a los usuarios, el presentar una solicitud de servicio fuera del mismo, quedará a potestad de la Entidad Prestadora la atención del servicio de acuerdo a su disponibilidad

10.3 Ingreso y Salida de vehículos de transporte de mercancía del/al TPM

10.3.1 Para el ingreso de vehículos de transporte de mercancías con carga se deberá presentar al personal de seguridad y/o Antepuerto los siguientes documentos:

- Guía de Camión/Vagón o Guía de Remisión
- Orden de despacho
- Licencia de conducir del chofer,
- Tarjeta de propiedad del vehículo.

10.3.2 Para el ingreso de vehículos de transporte de mercancías sin carga se deberá presentar al personal de seguridad la Guía emitida por la Agencia de Aduana correspondiente, así como los documentos señalados en el numeral anterior.

Requisitos para ingreso de avituallamiento

10.3.3 Para el retiro del vehículo con carga se presentará el Permiso de Salida y recabará el Ticket de Balanza.

10.3.4 A la salida del vehículo sin carga el chofer recabará el Ticket de Balanza correspondiente.

10.3.5 Se deberá respetar y cumplir las normas de Seguridad y Control y Vigilancia de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad.

10.4 Acceso y utilización de las Áreas del TPM

10.4.1 Están autorizados a ingresar al TPM los Usuarios, sus representantes, miembros de empresas que presten servicios relacionados a la actividad, así como las autoridades civiles y militares de acuerdo al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

10.4.2 No están autorizados a ingresar al TPM las personas que hayan cometido faltas y se encuentren comprendidas en lo indicado en el Capítulo XII.

10.4.3 La utilización de las instalaciones constituye un servicio especial que el TPM presta a quienes lo solicitan y, por tanto, no asume responsabilidad de las consecuencias derivadas de compromisos contraídos por los Usuarios con

Terceros en los casos que por cualquier causa y durante cualquier período el sistema o las instalaciones del TPM queden inoperativos.

10.4.4 Los Usuarios que ingresen al TPM solamente podrán dirigirse y estar en las áreas para las que fueron autorizados, con las restricciones de Seguridad de cada zona.

10.4.5 Todos los Usuarios deberán cumplir con las Normas de Seguridad, Control y Vigilancia de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad, contenido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de TISUR.

10.5 Áreas restringidas, su acceso y utilización

10.5.1 Es política de la instalación portuaria, que todas las áreas designadas como restringidas estén debidamente protegidas, limitándose el acceso a vehículos, embarcaciones y personal autorizado.

Las áreas restringidas que por su configuración no sea posible mantenerlas bajo llave, obligatoriamente estarán delimitadas por un cerco perimétrico o custodiadas por personal de vigilancia o cámaras habilitados para dicho fin. Las áreas restringidas cerradas, no cubiertas con personal, serán inspeccionadas durante cada ronda de seguridad

Las siguientes han sido designadas como Áreas Restringidas:

- i. Zona de tanques de almacenamiento
- ii. Balanzas
- iii. Central térmica
- iv. Muelles
- v. Almacenes
- vi. Acceso marítimo (Bocana)
- vii. Área de maniobra
- viii. CCTV
- ix. TTC
- x. Muelle F

Política de acceso a áreas restringidas

A las áreas restringidas solo debe ingresar el personal de la instalación portuaria autorizado; agentes de naves, proveedores y otras visitas solo ingresaran con la autorización respectiva. Las áreas restringidas, cuando

sea posible, serán aseguradas por medio de candados y/o chapas. El acceso a las llaves será permitido solo al personal autorizado.

Puntos vulnerables

Además de las áreas designadas como áreas restringidas, hay un número de áreas adicionales que han sido clasificadas como puntos vulnerables tales como:

- a) Oficinas administrativas
- b) Oficina Informática

Todas estas áreas se mantendrán bajo llave, cuando no están en uso

10.6 Ingreso / salida / utilización de maquinaria, equipo y material de trabajo propio y de terceros

- 10.6.1 El ingreso del personal de las Agencias al TPM se realizará por la puerta N° 3 y N°4. La relación de este personal será entregada previamente al Jefe de Seguridad y Protección y autorizada por la GO.
- 10.6.2 El ingreso del personal al TPM requiere la presentación de su documento de identidad y/o fotocheck, así como los que correspondan por la actividad a realizar. En el caso de los Trabajadores Portuarios, las Agencias de estiba, en adición deberán presentar la nombrada electrónica respectiva para cada jornada de trabajo. En vía de excepción podrán presentarla en forma física.
- 10.6.3 Los equipos y materiales que se utilizan para las operaciones serán asignados en función de las necesidades de cada servicio.
- 10.6.4 Los equipos y otros elementos de trabajo del TPM podrán ser utilizados dentro y fuera de los respectivos recintos, pudiendo ser facilitados para otros fines siempre que su disponibilidad lo permita y con sujeción a las disposiciones establecidas.
- 10.6.5 No se permitirá el ingreso de vehículos deteriorados, con emisión de humos por encima del límite permitido, con pérdida de fluidos de cualquier tipo o condiciones que atenten contra la seguridad e integridad de las personas o infraestructura.

- 10.6.6 Deberán presentar Informe Técnico de Análisis de Gases emitido por una entidad Autorizada según los requisitos que indica el Decreto Supremo 047-2001-MTC.
- 10.6.7 Los usuarios podrán ingresar sus equipos al TPM, para lo cual deberán contar con las Pólizas de Seguros respectivas, con una cobertura suficiente que garantice la protección de posibles daños materiales o personales. Los montos indemnizatorios mínimos serán determinados por la Autoridad Portuaria Nacional.

10.7 Declaración de inoperatividad e inaccesibilidad

- 10.7.1 Ante situaciones que la infraestructura pueda generar riesgos personales o materiales, en casos de fuerza mayor y/o de emergencia, el Gerente General es el responsable de declarar la inoperatividad parcial o total del puerto.

10.8 Restricción de acceso en caso de emergencia

- 10.8.1 Ante situaciones de emergencia debidamente justificadas, la Superintendencia de Seguridad, Salud y Protección, restringirá el ingreso y salida de personas, vehículos y mercancías hasta la llegada de la autoridad competente y/o hasta la eliminación de las causas que la originan.

10.9 Condiciones para el uso de muelle

- 10.9.1 Las naves que requieran ingresar al área de operaciones para utilizar los Muelles del TPM, solicitarán antes los servicios respectivos por intermedio de un Agente Marítimo o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.
- 10.9.2 Las naves deberán obligatoriamente estar dotadas de todos sus elementos de maniobra y seguridad. Durante su estadía no podrán realizar trabajos de mantenimiento que impliquen pérdida de su propulsión.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA CARGA NACIONAL DE CABOTAJE EN LOS TERMINALES PORTUARIOS

11.1 CARGA CONTENEDORIZADA

Para el ingreso y embarque de la carga contenedorizada de cabotaje

- El embarcador o consignatario de la carga deberá solicitar al administrador portuario (vía electrónica y/o física) la autorización correspondiente para el ingreso y embarque de la carga nacional de cabotaje.
- Posteriormente, el embarcador o consignatario deberá presentar de manera electrónica y/o física, la reserva de espacio (Booking), la Declaración Única de Cabotaje (DUC) y el certificado de Masa Bruta Verificada (VGM).
- El administrador portuario verificará la información con la Lista Final de Contenedores Anunciados para el Embarque (CAL) por el transportista para la autorización correspondiente.
- Para el embarque de la carga de cabotaje, el transportista o su representante deberá presentar al terminal portuario, electrónica y/o física, la Lista Final de Contenedores Anunciados para el Embarque (CAL).
- Una vez que se hayan cumplido con los requisitos establecidos, el administrador portuario deberá emitir la “Autorización de ingreso de carga de cabotaje”.
- El transportista terrestre para el ingreso al terminal portuario con carga de cabotaje deberá presentar la “Autorización de ingreso de carga cabotaje”, documento único para el ingreso a las instalaciones del terminal portuario.

Asimismo, el administrador portuario programará la recepción de la carga de cabotaje de acuerdo con su procedimiento operativo.

Para el desembarque y retiro de la carga contenedorizada de cabotaje

- Para solicitar el desembarque de la carga de cabotaje, el transportista o su representante deberá presentar de manera electrónica y/o física, la Lista Final de Contenedores Anunciados para Descarga (CDL).
- Para realizar el retiro de la carga de cabotaje, el consignatario de la carga o su representante deberá solicitar al administrador portuario el despacho de la carga, para tal efecto deberá presentar de manera electrónica y/o física el Conocimiento de embarque (B/L) para su autorización de salida correspondiente.
- Una vez se hayan cumplido con lo dispuesto anteriormente, el administrador portuario deberá emitir a través de un documento vía electrónica y/o física la “Autorización de salida de carga de cabotaje”.
- El transportista para el retiro de la carga de cabotaje del terminal portuario deberá presentar al administrador portuario la “Autorización de salida de carga de cabotaje”, documento único para el ingreso a las instalaciones del terminal portuario de las unidades de transporte. (indican si se debe considerar permiso de salida)
- El administrador portuario programará la entrega de la carga de cabotaje.

11.2 CARGA GENERAL

Para el ingreso y embarque de la carga general de cabotaje

- El embarcador o consignatario de la carga deberá solicitar al administrador portuario la autorización correspondiente para el ingreso y embarque de la carga nacional de cabotaje.
- Para el ingreso de carga a granel, fraccionada y/o rodante el embarcador o consignatario deberá presentar al terminal portuario, de manera electrónica y/o física, el detalle de la carga a embarcar de acuerdo con la Declaración Única de Cabotaje (DUC).

- Para el embarque de la carga a granel, fraccionada y/o rodante el transportista o su representante deberá presentar al terminal portuario, de manera electrónica y/o física, el listado de carga a embarcar.
- Una vez que se hayan cumplido con los requisitos antes mencionados, el administrador portuario deberá emitir la “Autorización de ingreso de carga de cabotaje”.
- El transportista terrestre para el ingreso al terminal portuario con carga de cabotaje deberá presentar la “Autorización de ingreso de carga cabotaje”, documento único para el ingreso a las instalaciones del terminal portuario.

Asimismo, el administrador portuario programará la recepción de la carga de cabotaje de acuerdo con su procedimiento operativo.

Para el desembarque y retiro de la carga general de cabotaje

- Para realizar el retiro de la carga de cabotaje, el consignatario de la carga o su representante deberá solicitar al administrador portuario el despacho de la carga, para tal efecto deberá presentar de manera electrónica y/o física el Conocimiento de embarque (B/L) para su autorización de salida correspondiente.
- Una vez se hayan cumplido con lo dispuesto anteriormente, el administrador portuario deberá emitir a través de un documento de manera electrónica y/o física la “Autorización de salida de carga de cabotaje”.
- El transportista para el retiro de la carga de cabotaje del terminal portuario deberá presentar al administrador portuario la “Autorización de salida de carga de cabotaje”, documento único para el ingreso a las instalaciones del terminal portuario de las unidades de transporte.
- El administrador portuario programará la entrega de la carga de cabotaje.

CAPITULO XII

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TPM

12.1 Estadísticas del Movimiento de Carga y Naves y Rendimiento

12.1.1 Para la difusión de información del TPM se cuenta con una vitrina informativa al ingreso del edificio administrativo y con la página Web www.tisur.com.pe, donde se publicará información relacionada a aspectos generales del TPM, servicios disponibles, tarifas, procedimiento de atención de reclamos, etc.

12.1.2 La información no publicada podrá ser solicitada y será atendida de corresponder oportunamente.

12.2 Directorio de Funcionarios

(Ver Página Web www.tisur.com.pe)

CAPITULO XIII

INFRACCIONES AL REGLAMENTO


13.1 Atención de Reclamos

Los Usuarios que tengan reclamos por los servicios y/o cobros efectuados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el “Procedimiento de Atención de Reclamos”, publicado en nuestra página Web.


13.2 Infracciones y Sanciones

- 13.2.1 El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se hará merecedor de amonestaciones o suspensiones de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio que se informe a las autoridades competentes la comisión de la falta u omisión.
- 13.2.2 La tipificación de faltas e infracciones, así como las sanciones se encuentran tipificadas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Matarani aprobadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

14.2 NOTA DE TARJA DE INVENTARIO

		NOTA DE TARJA DE INVENTARIO			FORSUR-O-0284 Versión 01
Fecha	_____			Turno	_____
Nave/Rec.	_____	Zona/Almacén de Recepción		_____	
Fecha de Arribo	_____			Hora Inicio Tarja	_____
B/L	_____			Hora Fin Tarja	_____
Escotilla	_____			Tipo de Carga	_____
				Descripción de Carga	_____
MOV. BALANZA	MEDIDA Y/O NÚMEROS	PLACA CAMIÓN	CANTIDAD	PESO BRUTO EN KILOS	V°B°
TOTALES					
OBSERVACIONES					
Tarjador Ag. Marítimo			Técnico de Tarja en Muelle - TISUR		
Apellidos/Nombre _____			Apellidos/Nombre _____		
DNI _____			DNI _____		
Firma _____			Firma _____		
Conductor de la Carga			Técnico de Tarja en Zona - TISUR		
Apellidos/Nombre _____			Apellidos/Nombre _____		
DNI _____			DNI _____		
Firma _____			Firma _____		
			Conformidad de recepción de bultos detallados		

14.3 GUIA DE EMBARQUE

		GUIA DE EMBARQUE				<small>FORSUR-O-0055 Versión 03</small>	
Nota de Embarque _____		Fecha _____		Hora _____			
A la Nave _____							
por cuenta de _____							
Con destino a _____							
REMISIÓN DE CAMIÓN	MARCAS	NÚMEROS	CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS	ARTICULOS	PESO BULTOS EN KILOS	OBSERVACIONES	
Recibido en aparente buen estado los bultos detallados				Entregado Conforme			
Fecha.....				Fecha.....Hora.....			
_____ <small>Firma del Empleado de la Cia.</small>				_____ <small>Empleado Embarcador por el Terminal</small>			



REGLAMENTO DE OPERACIONES
REGSUR-O-0001 (Ver.20)
Abril 2025

14.4 GUIA DE CAMION / BODEGA

GUIA DE CAMION

0007278

Fecha _____

Srs. TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.

El camion de placa de rodaje N° _____ conduce la carga
 anotado abajo por cuenta de la Orden de Embarque N° _____

Consignado al _____

Con destino a _____

Nombre de la Agencia _____

REVISADO BULTOS		REVISADO POR		TARA Y LIQUIDACION	
_____		_____		_____	
FIRMA N°		FIRMA N°		FIRMA N°	
NO SE HAGAN ANOTACIONES EN ESTE ESPACIO RESERVADO PARA LA BALANZA DE CONTROL					
KILOS			CAMION N°		
TARA KILOS			FORMA DE RECIBO DE LA CARGA		
MARCAS	CANTIDAD CLASE Y CONTENIDO DE LOS BULTOS	SUELO	PARBUJELA	VAPOR	
		CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
EMPLEADO RECIPIENTE		Revisado en la Nota de Embarque		Revisado las Anotaciones de Embarque	

ALMACEN

14.5 TÍCKET DE BALANZA

www.tisur.com.pe
Terminal Internacional del Sur S.A.
AREQUIPA
RUC 20428500475

TICKET DE SALIDA

Ticket : MB78899009
Bill of lading : 02
ITEM BL : 1
Operación : IMPORTACION
PLACA : VVV-333
CARRETA : VVV-4444
CHOFER : NOMBRE CHOFER
DNI/ C.E. : 4444444
BREVETE : H444444
EMBALAJE : CARGA SOLIDA A GRANEL
PRODUCTO : MAIZ
PERMISO : 999999
BULTOS : 1000 GRANEL
NAVE : 09999- GENERICO
CLIENTE : NOMBRE CLIENTE
RUC TRANSP. : 2060099999999
TRANSPORTI : TRANSPORTES LL
MIC :
MANIFIESTO : 444
DEPOSITO : 4444
REMITENTE : 20999999999
IMPORTADOR : 20999999998
DESTINATARIO : 20999999998
NRO DAM : 111-2025-11-11111
DIR. LLEGADA :
UBIGEO : 040101
INGRESO : 6/01/2025 09:23
BALANZA : T02
PESO : 16,470.00 (KG)
SALIDA : 6/01/2025 10:55
BALANZA : T02
PESO : 46,470.00 (KG)
PESO FINAL
BRUTO : 46,470.00 (KG)
TARA CAMION : 16,470.00 (KG)
NETO (T) : 30,000.00 (KG)
USUARIO : BALANZAAPOYO

TRASLADO A ZONA SECUNDARIA

www.tisur.com.pe
Terminal Internacional del Sur
RUC 20428500475
PESAJE VEHICULOS- 0001417648

Nave : 0000000017 Genérico
Cliente : INDUSTRIAS DEL ACEITE
BL/NE : FINO SOYA PELLETS 2009
Ítem BL : 1
Producto : SOYA
Permiso : 08899
Régimen : BOLIVIA EXPORTAC

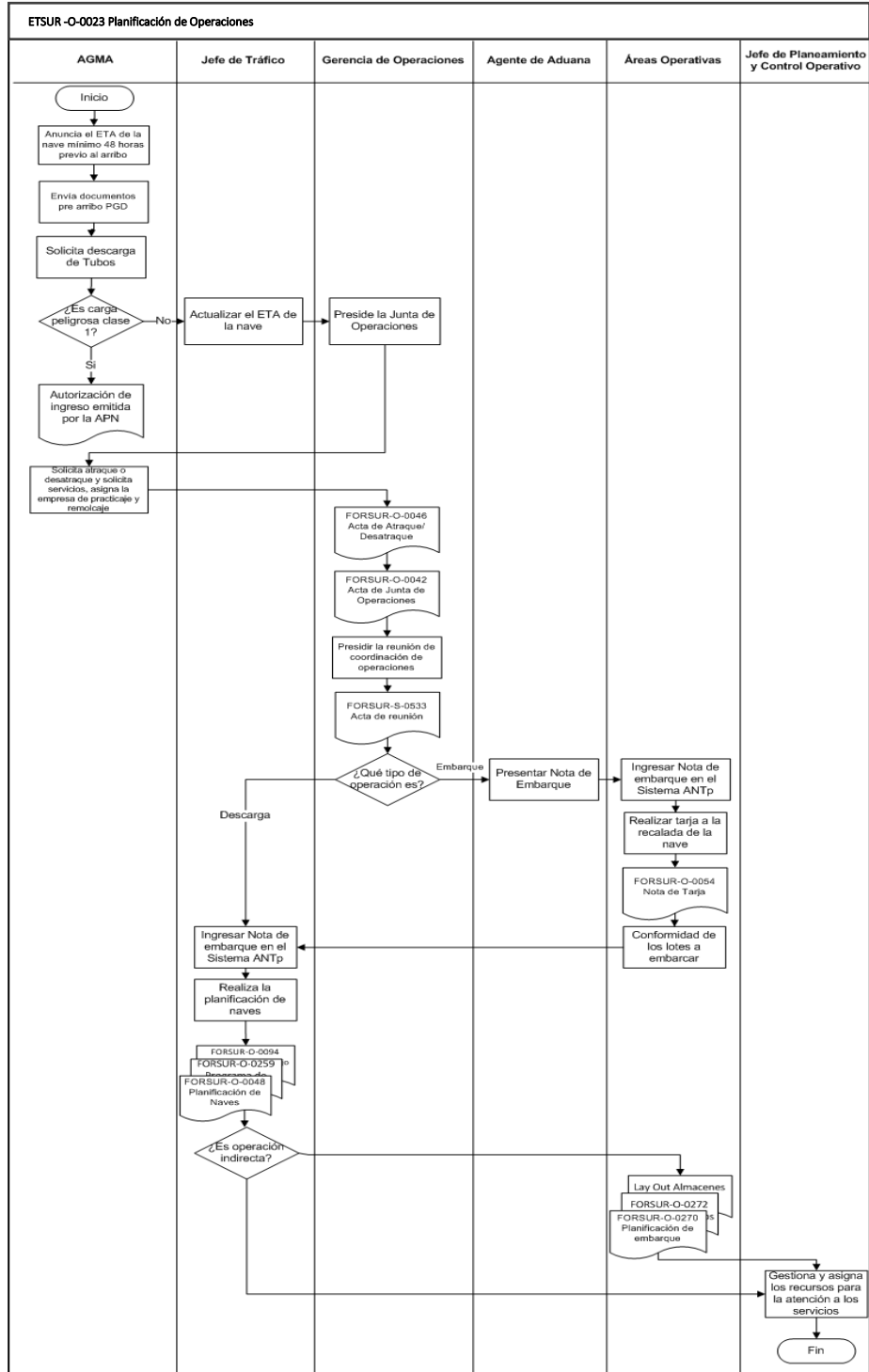
Transp : TRANSFRIO
RUC : 1018047024
Vehículo : 1422-ELD
Carreta :
MIC : 123127

Ingreso :29/04/2009 08:22
Salida :29/04/2009 13:38
Bultos : 25,720 GRANEL
Ingreso : 39,850.00 (KG)
Salida : 14,130.00 (KG)
P.Netto : 25,720.00 (KG)
Nro. Ejes :

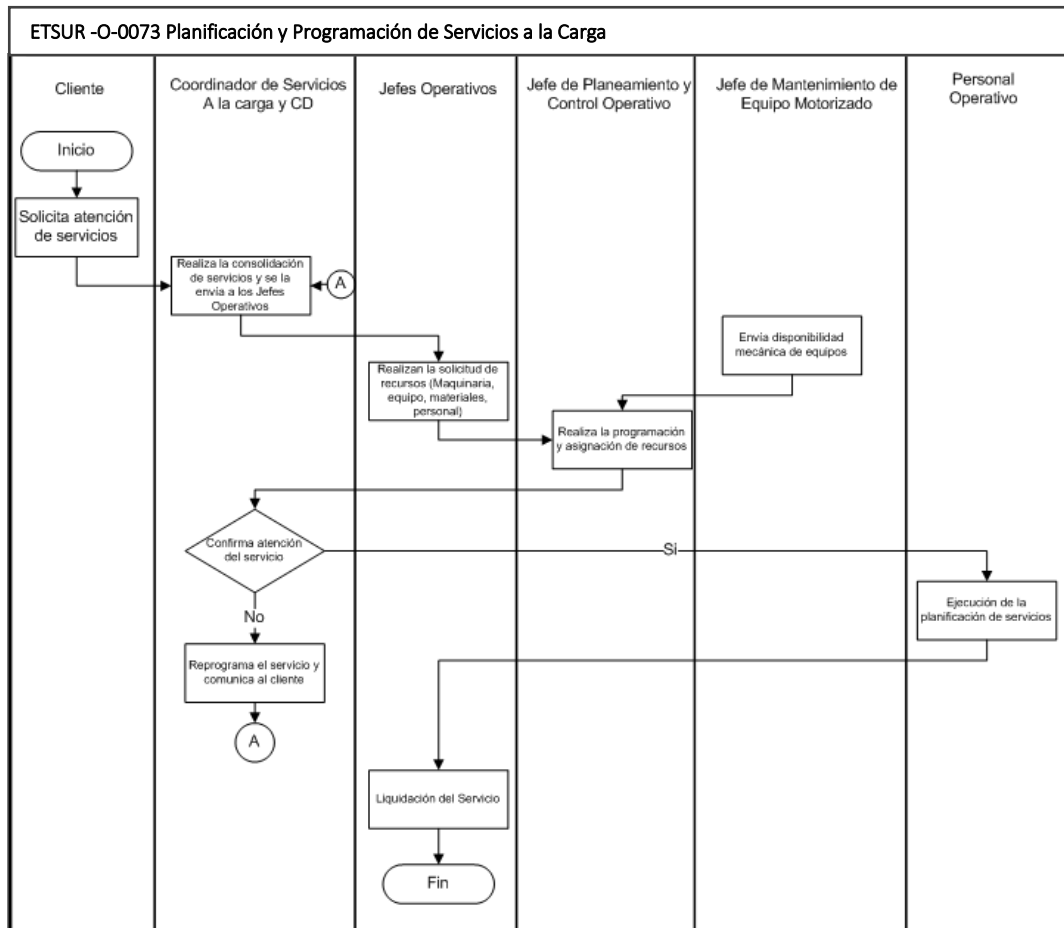
Balanza
Usuario

MANEJE CON CUIDADO

14.6 PLANIFICACIÓN DE OPERACIONES



14.7 PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS A LA CARGA



A. El Cliente solicitará los servicios de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Usuario Requerimiento de Atención (MANSUR-T-001) indicando:

- Cliente
- Tipo de Servicio
- Tipo de Carga
- Cantidad de camiones
- Fecha y hora de atención solicitada

El Usuario podrá solicitar los servicios del personal del Terminal para cualquier jornada de trabajo. En caso de inactividad total o parcial de la jornada por causas atribuibles al Usuario, se aplicarán los cobros correspondientes de acuerdo al procedimiento de aplicación de Tarifas.

Para el despacho de mercadería se debe considerar los siguientes puntos:

1. Las personas facultadas para el retiro de mercadería de importación son los Agentes de Aduana y/o los dueños o consignatarios de la mercancía, no se aceptará carta poder.
 2. Cuando el trámite lo realiza el representante legal del consignatario de la mercancía se debe verificar que corresponda a lo declarado en el Portal de la SUNAT en el registro del RUC, deberá presentar una impresión de dicha información, visada por el supervisor de Aduanas.
 3. Los trámites de importación a través de una agencia de Aduana serán mediante los despachadores de aduana, debidamente identificados con su carnet de despachador de agencia de Aduana con vigencia, previa su verificación en el portal por parte del Supervisor de Aduanas, de no cumplir cualquiera de estos requisitos no se procederá al despacho.
 4. El cliente, el despachador de la Agencia de Aduana y/o representante deberán apersonarse al área respectiva para solicitar la entrega de mercancía, para lo cual presentara:
 - Permiso de Salida
 - B/L endosado por el transportista
 - Documento nacional de identificación y/o carnet de despachador de Aduana
 - La impresión del levante autorizado o retiro autorizado de la declaración de aduanas según corresponda firmado por el supervisor de Aduanas.
 - Informe de Inspección y Verificación expedido por el inspector de Cuarentena vegetal para despacho de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación y tránsito internacional.
- B. El Supervisor de Aduanas verificará que la declaración de aduana cuente con Levante Autorizado o con retiro autorizado según corresponda en el Portal SUNAT y que las liquidaciones de Cobranza relacionadas se encuentren debidamente canceladas según corresponda. En caso de no existir interconexión con el portal SUNAT se comunicará con Aduanas para la verificación de la información del documento aduanero, de no tener la

conformidad de Aduanas no se procederá al despacho; Posteriormente el Supervisor de Aduanas gestionará carta Aduanas informando el hecho adjuntando documentos probatorios de este hecho.

El Supervisor de Aduanas liberará la mercancía en el sistema indicando la cantidad de bultos y peso solicitado, registrando el número de la declaración de Aduanas.

El Supervisor de Aduanas verifica los documentos, identificara al cliente y autorizará para que éste pueda retirar la mercancía, registrando los datos del cliente en el Sistema, para que se muestre en el Permiso de Salida.

El responsable de área entregará la mercancía considerando que el permiso de salida deberá ser firmado y sellado por el responsable de área indicando sus datos personales, así como por el cliente y/o despachador de la Agencia de Aduana, adjuntando copia del documento nacional de identificación y/o carnet de despachador de la Agencia de Aduana en caso corresponda, el responsable de área deberá contrastar los datos con el original.

Por ningún motivo el personal de seguridad brindara acceso a personal externo (agentes, clientes etc.) a los almacenes, sin encontrarse previamente el personal de almacenes o tarjadoras.

- C. El responsable de Caja Facturación generará el Permiso de Salida (tres ejemplares) de acuerdo a los datos ingresados en el sistema por el Supervisor de Aduanas, procederá a entregarlos al cliente, reteniendo un permiso de salida firmado por el cliente, previa verificación en físico de la documentación (documento nacional de identificación y/o carnet de despachador de Aduana, B/L visado por el transportista, declaración de aduana cuente con Levante Autorizado o con retiro autorizado según corresponda visado por el Supervisor de Aduanas, Informe de Inspección y Verificación expedido por el inspector de Cuarentena Vegetal para despacho de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación y tránsito internacional).
- D. El Técnico de Tarja y/o Almacenero al término de los despachos y recepciones verificara que la carga se encuentre correctamente estibada ante cualquier irregularidad comunicara al Jefe Terminal de Almacenamiento y coordinara la correcta estiba de la carga.

14.8 PLANO GENERAL

Se adjunto plano (última página)

CAPITULO XV

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abarloamiento	Operación de amarrar una nave a otra que se encuentra amarrada.
Actividad portuaria	Construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración de los puertos, terminales e instalaciones portuarias en general, incluyendo las actividades necesarias para el acceso a los mismos, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres.
Agente de Aduana	Persona natural o jurídica autorizada por el Estado, que representa oficialmente a los consignatarios o dueños de la carga ante la Aduana.
Agente Marítimo	Persona jurídica autorizada por la Autoridad Portuaria Nacional para intervenir, a designación del Agente General o en representación de la empresa naviera o Armador en las operaciones de las naves en los terminales portuarios.
Almacenamiento	Depósito y permanencia de la carga en el recinto del terminal portuario.
Alquiler de amarradero	Es la utilización de los amarraderos del TPM por las naves.
Amarradero	Lugar donde se amarra una nave.
Amarre y desamarre	Servicio que se presta a las naves en el amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
Apilar	Colocar en forma ordenada la carga una sobre otra en las áreas de almacenamiento.
Área	Superficie delimitada por un perímetro, la cual es destinada para un uso determinado de los servicios y facilidades portuarias.

Área de operaciones Acuática	Zona acuática comprendida entre los muelles de Terminales con facilidades de atraque directo y los rompeolas artificiales, o entre dichos muelles y la línea demarcadora que mediante balizas y otros puntos de señalización que determine la empresa.
Armador	Dueño o consignatario de una nave.
Arqueo Bruto	Es la expresión del volumen total de una embarcación, determinada de acuerdo con las disposiciones internacionales y nacionales vigentes.
Arqueo Neto	Es la expresión de la capacidad utilizable de un buque, determinada de acuerdo con las disposiciones internacionales y nacionales vigentes.
Atraque	Operación de amarrar una nave al amarradero.
Autoridad Marítima	Es el Director General de Capitanías y Guardacostas con Alcance a Nivel Nacional.
Autoridad Portuaria	Es la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
Cabotaje	Aquella operación de transporte de carga o de pasajeros, de origen nacional para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República.
Calado	Medida de la porción sumergida de una nave.
Cambio de sitio / amarradero	Operación de desatracar la nave de un amarradero y atracarla a otro, o cambiarla de lugar en el mismo muelle o atracarla al mismo, por la otra banda (darle vuelta).
Carga	Son los bienes, productos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados en los buques de un puerto a otro.
Carga de Comercio Internacional	Carga nacional o nacionalizada, procedente de países extranjeros con destino al consumo nacional, o embarcada con destino a países

	extranjeros.
Carga en Contenedores	Carga manifestada como tal, movilizada en contenedores durante todas las fases de la operación.
Carga fraccionada	Carga sólida movilizada en forma envasada (sacos, bolsas, cajas, barriles, etc.), embalada o en piezas sueltas en el momento de embarque o desembarque.
Carga líquida a granel	Líquidos descargados o embarcados a través de tuberías o mangueras.
Carga de rancho (pacotilla)	Provisión de víveres y materiales para uso o consumo de la nave.
Carga de Reembarque	Carga de importación manifestada para el puerto de arribo de la nave, nuevamente embarcada con destino al exterior
Carga de transbordo	Carga manifestada como tal, procedente de países extranjeros, para otros países o puertos nacionales transportada exclusiva-mente por vía marítima o fluvial.
Carga de tránsito	Carga proveniente del exterior, que no haya sido destinada, es transportada bajo control aduanero, de una aduana a otra o con destino al exterior.
Carga movilizada entre bodegas de la nave	Traslado de carga entre bodegas de la nave, cuyo movimiento es realizado en el Recinto Portuario.
Carga rodante	Carga (vehículos) movilizada por sus propios medios).
Carga sólida a granel	Todo producto natural o elaborado, en grano, polvo, grumos o en partículas que durante todas las fases de la operación portuaria es movilizado sin envase o empaque.
Clase de mercancía	Se refiere a la descripción de la mercancía como por ejemplo: Aceite de pescado, aceite vegetal, ácido sulfúrico, arroz, arvejas, autos, avena, azúcar, café, camiones, carne congelada, cebada,

cebollas, cemento, cerámicos, cobre, conserva de pescado, espárragos, fertilizantes, frutas, gas licuado, gasolina, harina de pescado, hierro, kerosene, leche en polvo, llantas, madera, maíz, papel, pescado congelado, petróleo crudo, petróleo diesel, plásticos, petróleo residual, plomo, resinas, sal, soya, trigo, vehículos, vidrios, zinc, otros (Detallar).

Clientes	Personas o empresas que contratan los servicios de TISUR directamente o a través de sus representantes debidamente acreditados, según corresponda.
Código IMDG	Es el código marítimo internacional de mercancías peligrosas.
Comunidad Portuaria	Conjunto de entidades públicas y privadas representativas de la zona de influencia de un puerto, que tengan relación directa respecto al desarrollo de las actividades y servicios portuarios.
Congestión de puerto	Situación operativa que se presenta cuando existe requerimiento de un amarradero, pudiendo ser éste especializado para un determinado tipo de carga y el amarradero se encuentra ocupado en la operación de otra nave.
Congestión de silos	Situación operativa que se presenta cuando en un lapso de diez días es anunciada más de una nave con carga a granel para ser almacenada en silos y la capacidad disponible de estos no permite recibir la totalidad de la carga.
Conocimiento de Embarque	Documento formulado por el Agente Marítimo, en el que se declara haber recibido la carga del exportador para su transporte. Asimismo, es un documento valorado negociable, que representa a las mercancías. Funciona también como contrato, pues en él se encuentra los acuerdos entre las partes. La persona que posea legalmente el Conocimiento es el dueño de la mercancía, al transferirse este documento también se transfiere la mercancía.

Contingencia	Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden ocurrir y poner en peligro la integridad de las personas, del Recinto Portuario y de uno o varios ecosistemas.
Corrida de nave	Operación que consiste en cambiar de lugar a la nave dentro del mismo amarradero.
Cuadrilla	Grupo de Estibadores que en un puerto se ocupan en estibar la mercancía a bordo de las naves, así como también de su desembarque. Su número dependerá, si es una cuadrilla manual que manipula físicamente la mercancía o cuadrilla mecánica que usa equipo mecanizado de manipuleo de mercancía, de la naturaleza de la operación de carga que se realiza o las costumbres del puerto.
Desabarloadamiento	Operación inversa al abarloadamiento.
Desatraque	Operación inversa al atraque.
Desembarque	Operación inversa al embarque.
Desestiba	Operación inversa a la estiba.
Descarga Directa	Traslado de carga que se efectúa directamente de una nave o lancha a vehículos para su inmediato retiro del Recinto Portuario.
Descarga Directa de contenedores	Operación de descarga de contenedores, que por razones de rendimiento y seguridad se efectúa a través de una zona de stacking establecida por el Terminal Portuario
Descarga Indirecta	Traslado de carga que se efectúa de una nave o lancha a muelle para su almacenamiento en el Terminal.
Descarga	Es el proceso inverso al de cargar.
Despacho	Acción de retirar carga del recinto portuario, con la documentación correspondiente.

Despachador oficial	Representante de entidades estatales autorizado para ejercer funciones de Agente de Aduana respecto al embarque y despacho de carga de exportación e importación, perteneciente a dichas entidades.
D.G.T.A.	Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
SUCAMEC	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
DIRANDRO	Dirección Nacional Antidrogas
Días	Son los días calendario del año.
Dominio Público Portuario	Conjunto de bienes del Estado, formado por los terrenos, inmuebles, las infraestructuras y las instalaciones incluyendo los equipamientos especiales afectados a las actividades portuarias.
Dólares y US \$	Dólares de los Estados Unidos de América.
Dueño de carga o Consignatario	Propietario o destinatario de la carga debidamente acreditado.
Ecología	Relación existente entre los animales y plantas y el medio ambiente donde se desenvuelven.
Eslora	Longitud de la nave que figura en el Certificado de Matrícula expedido por o por cuenta del respectivo Estado de Abanderamiento.
Embarque	El embarque es la operación por la cual se hace entrega de la carga a la nave.
Embarque directo	Traslado de carga que se efectúa directamente de vehículos particulares a una nave o lancha.
Embarque directo de contenedores	Operación de embarque de contenedores, que

	por razones de rendimiento y seguridad se efectúa a través de una zona de stacking establecida por el Terminal Portuario.
Embarque indirecto	Traslado de carga que se efectúa de áreas de almacenamiento del Terminal a una nave o lancha.
Empresa de Estiba y Desestiba	Persona jurídica autorizada por la Autoridad Portuaria Nacional para realizar actividades de Estiba.
Entidad Prestadora	Empresa o grupos de empresas, públicas o privadas, que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público sujetas a supervisión y regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN. Incluye a los operadores principales, secundarios o a cualquier persona natural o jurídica que explote total o parcialmente la infraestructura de transporte de uso público por encargo o solicitud de una sociedad concesionaria titular de un derecho de concesión.
Equipamiento portuario	Bines muebles destinados al mobiliario urbano e industrial de los puertos y a las actividades y servicios portuarios.
Especialización de amarradero	Define condiciones especiales de la Infraestructura del amarradero y/o de sus inmediaciones, que hacen más eficiente el uso integral de las instalaciones del Terminal.
Estiba	Colocación conveniente y en forma ordenada de la carga a bordo de la nave de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el Empleador.
Falso embarque	Cuando habiéndose solicitado el servicio la carga sea retirada del TPM sin haberse producido el embarque a la nave.
Fondeadero oficial	Área acuática designada por la Capitanía de Puerto para que las naves fondeen o esperen al práctico.
Fuerza mayor o caso fortuito	Es la causa no imputable, consistente en un

evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (art. 1315 Código Civil).

Gaveros

Personal calificado por TISUR, encargado de la recepción y entrega de espías de las naves que atraquen o desatraquen en los diferentes amarraderos.

Habilitación Portuaria

Acto administrativo por el cual la Autoridad Portuaria Nacional afecta un conjunto de espacios terrestres, área acuática, franja y terrenos ribereños e infraestructura portuaria, para el desarrollo de actividades y prestación de servicios portuarios.

Instalaciones Portuarias

Obras civiles de infraestructura, superestructura, edificación o conducción o construcciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan.

Impacto Ambiental

Modificación del medio ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

Infraestructura portuaria

Comprende las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas para facilitar el intercambio modal. Está constituida por:

- a) Acceso acuático: Canales, zonas de aproximación, obras de abrigo o defensa, tales como rompeolas y esclusas y señalizaciones náuticas.
- b) Zonas de transferencia de carga y tránsito de pasajeros: Muelles, diques, dársenas, áreas de almacenamiento, boyas de amarre, tuberías subacuáticas, ductos, plataformas y muelles flotantes.
- c) Acceso terrestre: Vías de circulación y líneas férreas que permiten la interconexión directa e inmediata con el sistema nacional de circulación vial.

Junta de Operaciones	Es la reunión virtual de representantes de los Usuarios y representantes del Área Operativa del Recinto Portuario, que tiene por objeto resolver los problemas operativos que se presenten como consecuencia de cambios imprevistos posteriores a la Planificación Previa de las Operaciones Portuarias, programar las operaciones del puerto para las próximas 24 horas, atendiendo las sugerencias, consultas o pedidos de los Usuarios.
Lugares de tránsito	Constituyen áreas de terreno designados por TISUR para el depósito transitorio de las mercancías. Estos lugares deberán designarse en sitios adyacentes a los amarraderos y serán utilizados en la medida que no afecten otras actividades del TPM.
Manifiesto de Carga	Documento en el cual se detalla la relación de las mercancías que constituyen la carga de un medio o una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.
Mercancía	Toda carga que se transporta, que ha sido y/o va a ser transportada a bordo de una nave.
Mercancías Peligrosas	Son las mercancías clasificadas como peligrosas para las cuales existen estrictas regulaciones con respecto a su procedimiento de aceptación, empaque, estiba, documentación y transporte ya sea para traslado local o internacional. Hay nueve (9) clasificaciones de mercancías peligrosas para el transporte marítimo internacional y las regulaciones, documentación, procedimientos de aceptación, empaque y la estiba son establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).
Merma	De acuerdo a su naturaleza; es la pérdida que se produce como consecuencia del manipuleo de carga.
Monitoreo	Proceso de control que sirve para verificar o seguir el cumplimiento de un reglamento o norma.
Muelle	Infraestructura portuaria en la orilla de un río, lago

o mar especialmente dispuesta para cargar y descargar las naves y para la circulación de vehículos.

Nave	Toda construcción naval destinada a navegar, cualquiera que sea su clase incluidas sus partes integrantes y partes accesorias, tales como aparejos, repuestos, pertrechos, máquinas, instrumentos y accesorios que sin formar parte de la estructura de la nave se emplea en su servicio tanto en el mar como en el puerto.
Nave de Itinerario	Naves que operan rutas fijas pre-establecidas y siempre a un mismo grupo de puertos; contando con itinerarios, con fechas programadas de llegadas y salidas.
Naves de itinerario de línea regular de contenedores	Naves de línea regular de contenedores que operan rutas fijas preestablecidas y siempre a un mismo grupo de puertos, contando con itinerarios con fechas programadas de llegada y salidas.
Naves de otros tipos de servicio regular	Naves de línea regular que operan rutas fijas preestablecidas y siempre a un mismo grupo de puertos, contando con itinerarios con fechas programadas de llegada y salidas.
Operador Portuario	Persona Jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.
OSITRAN	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público.
Practicaje	Servicio que se presta a la nave por medio de un Práctico titulado y autorizado para asesorar al Capitán en maniobras y reglamentaciones náuticas en las operaciones portuarias.
Prelación	Antelación o preferencia con que una nave debe ser atendida respecto de otra con la cual se le compara.
Prevención	Disposición o preparación con anticipación para evitar algún peligro.

Principal	Es el propietario, armador, fletador u operador de una nave.
Procedimiento de Aplicación de Tarifas	Es el documento que describe las condiciones, requisitos, plazos y procedimientos que seguirá TISUR para la aplicación de las tarifas reguladas o no reguladas que haya decidido aplicar por los servicios que presta, el mismo que será proporcionado en forma gratuita por TISUR en todas sus oficinas comerciales ubicadas dentro del área de cobertura de los servicios que presta.
Rada	Paraje en el mar a corta distancia de la costa.
Rancho de Nave o Provisiones de abordó	Mercancías destinadas al consumo de pasajeros y miembros de la tripulación y las necesarias para el funcionamiento y la conservación de las naves.
Recinto portuario	Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
Remolcaje	Servicio de halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque o cambio de sitio.
Salvamento	Todo acto o actividad llevado a cabo para auxiliar en forma eficaz a personas y naves que se hallen en peligro en el mar, ríos y lagos navegables, con el fin de evitar o disminuir las pérdidas de vidas humanas y materiales que los siniestros o accidentes acuáticos pudieran provocar.
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Servicio de Practicaje	Servicios que los prácticos prestan a las naves, dirigiendo las maniobras que éstas requieran para su desplazamiento dentro o fuera del área de operaciones del Terminal.
Servicios Portuarios Básicos	Los que se prestan en las zonas portuarias para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque de personas.
Servicio no Regulado	Es aquel servicio público que está sujeto al

régimen de tarifas supervisadas y que es fijado por la Entidad Prestadora de acuerdo a la libre oferta y demanda.	
Servicio Regulado	Es aquel servicio público que está sujeto al régimen tarifario de tarifas máximas contenido en el respectivo contrato de concesión o que sea fijado, en su caso, por OSITRAN y que permite a la Entidad Prestadora fijar libremente la tarifa respectiva, sin poder exceder el tope de la tarifa máxima.
Supervisor de la Concesión o Supervisor	Es el Organismo Supervisor en Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN o la persona del derecho público o privado designada por éste para realizar la inspección permanente y la evaluación de las actividades del Concesionario.
Supervisor de Muelle	Es la persona designada por la Gerencia de Operaciones del Terminal, para actuar en su representación durante su ausencia fuera del horario de Oficina.
Tarifario	Es la lista de todas las tarifas que cobra TISUR por los servicios públicos que presta.
Terceros	Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre dentro de las instalaciones del TPM.
Terminales de lanchonaje	Unidades Operativas que cuentan con muelle para el acoderamiento de lanchones de carga.
TISUR	Terminal Internacional del Sur S.A.
Tipo de Mercancía	Se refiere a la tipificación de las mercancías en: Carga General. Carga Rodante. Carga Sólida a Granel. Carga Líquida a Granel. Contenedorizada Seca. Contenedorizada Refrigerada.
Tonelaje del Registro Bruto (TRB)	Es el volumen de todos los espacios cerrados de la estructura del buque, calculado de acuerdo a la regla tres de apéndice uno del Convenio

Internacional sobre el Arqueo de Buques de 1969, con las excepciones contenidas en ese apéndice

Trabajador Portuario

Persona natural que, bajo una relación de subordinación al empleador portuario, realiza un trabajo específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades en las instalaciones del TPM.

Uso de muelle

Utilización de la infraestructura del TPM, para permitir el traslado de la carga desde el costado de la nave o lugar de tránsito asignado, hasta la puerta de salida del TPM o viceversa.

Usuarios

Persona natural o jurídica que, en forma intermedia o final, utiliza las infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios dentro del TPM.

Vehículos

Medio de transporte terrestre para movilización de carga o personas.

Vertimiento

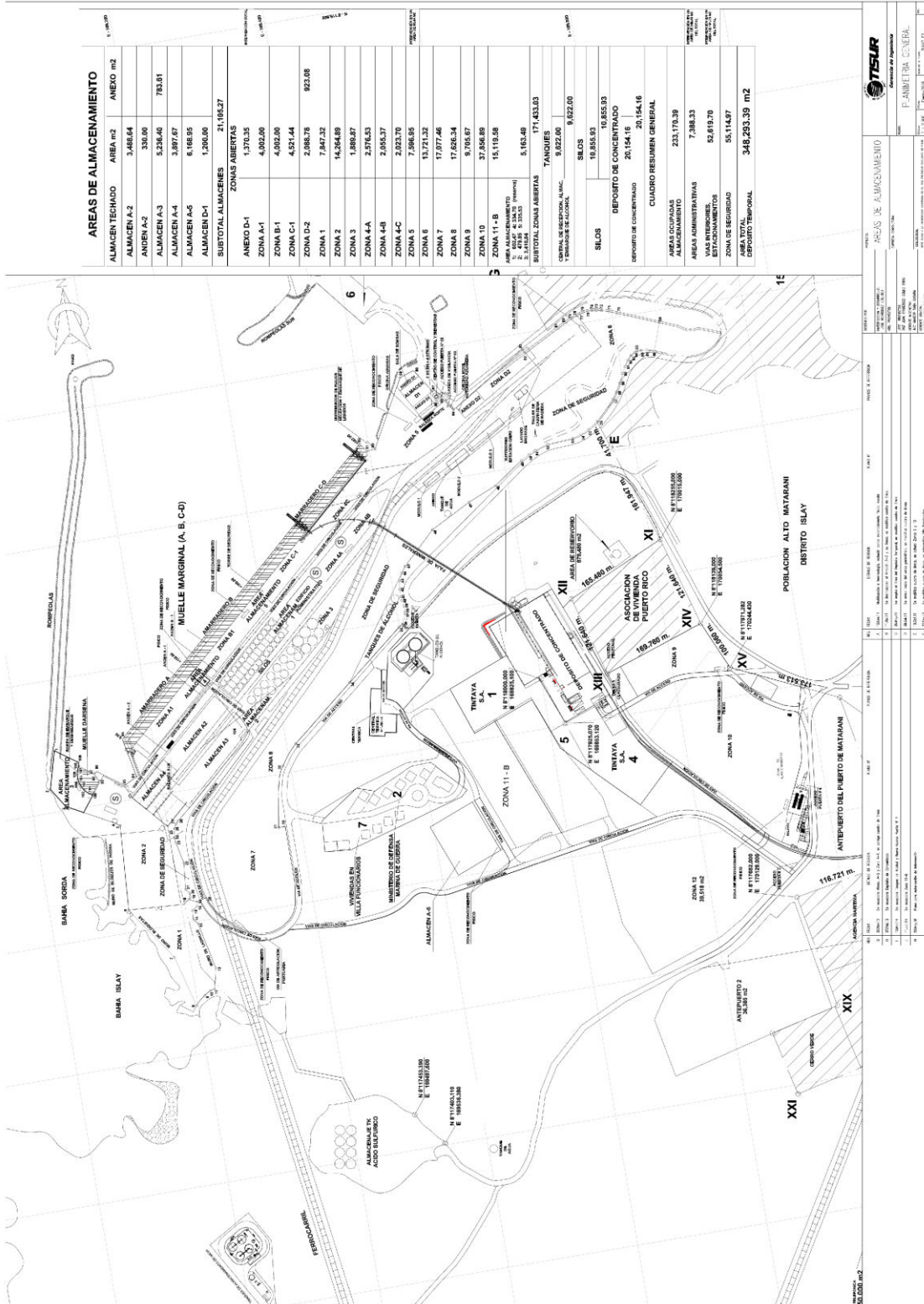
Evacuación deliberada de desechos u otras materias desde naves, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.

Zona de almacenamiento

Área en el interior de un recinto portuario, organizada y equipada para proveer servicios de almacenamiento de cargas.

Zona portuaria

Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticos. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí. Incluye las áreas de reserva para el Desarrollo Portuario.



AREAS DE ALMACENAMIENTO	
ALMACEN TECHADO	ANEXO m2
ALMACEN A-2	3,482.64
ANEXO A-2	330.00
ALMACEN A-3	5,236.40
ALMACEN A-4	3,897.67
ALMACEN A-5	6,166.95
ALMACEN D-1	1,200.00
SUBTOTAL ALMACENES	21,192.27
ZONAS ABIERTAS	
ANEXO D-1	1,370.35
ZONA A-1	4,002.00
ZONA B-1	4,002.00
ZONA C-1	4,571.44
ZONA D-2	2,082.78
ZONA 1	7,847.32
ZONA 2	14,264.69
ZONA 3	1,869.87
ZONA 4-A	2,576.53
ZONA 4-B	2,023.70
ZONA 4-C	2,023.70
ZONA 5	7,596.95
ZONA 6	13,171.32
ZONA 7	17,077.46
ZONA 8	17,626.34
ZONA 9	9,705.67
ZONA 10	37,856.88
ZONA 11 - B	15,119.58
AREA ALMACENAMIENTO ZONA 11 - A ZONA 11 - B ZONA 11 - C	5,163.49
SUBTOTAL ZONAS ABIERTAS	171,433.93
TANQUES	
CENTRAL DE RECEPCION, ALMAC. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	9,822.00
SECO	58.00
SECO	16,858.93
SECO	10,855.93
DEPOSITO DE CONCENTRADO	20,154.16
DEPOSITO DE CONCENTRADO	20,154.16
CUADRO RESUMEN GENERAL	
AREAS COCINAS	223,170.39
ALMACENAMIENTO	7,398.33
AREAS ADMINISTRATIVAS	52,619.70
VIAS INTERIORES, ESTACIONAMIENTOS	55,114.87
ZONA DE SEGURIDAD	348,293.39 m2
DEPOSITO TEMPORAL	

COMISIÓN GENERAL

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	AREA DE ALMACENAMIENTO	211,922.70
2	ZONAS ABIERTAS	171,433.93
3	TANQUES	26,773.93
4	DEPOSITO DE CONCENTRADO	20,154.16
5	AREAS COCINAS	223,170.39
6	ALMACENAMIENTO	7,398.33
7	AREAS ADMINISTRATIVAS	52,619.70
8	VIAS INTERIORES, ESTACIONAMIENTOS	55,114.87
9	ZONA DE SEGURIDAD	348,293.39
10	DEPOSITO TEMPORAL	
TOTAL	1,000,000.00	

Firmado digitalmente por:
PARIONA GARCIA Luis
Alberto FAU 20509645150 hard
Motivo: Doy VB
Fecha: 06/05/2025 16:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ OLIDEN Jorge FAU
20509645150 hard
Motivo: Soy el Autor
Fecha: 08/05/2025 11:16:33-0500

Firmado digitalmente por:
STEIN LAVARELLO Israel
FAU 20509645150 hard
Motivo: VB por Orden:
Marcos Piero Mogrovejo Chauca
Fecha: 07/05/2025 08:51:51-0500

Resolución de Gerencia General

N° 0293-2025-APN/GG

Callao, 6 de mayo de 2025

VISTA:

La solicitud presentada por TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. con RUC No. 20428500475, signada con expediente No. 202500001272 y SUCE No. 20250110964, mediante la cual solicita la aprobación de la modificación del Reglamento interno de operaciones del Terminal Portuario Matarani;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo No. 016-2005-MTC otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en el Reglamento Técnico y establece la competencia de la APN;

Que, los artículos 14 y 16 del Reglamento Técnico preveen el procedimiento para la modificación o actualización de los Reglamentos internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2016-APN/DIR, establece que todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos, para su tramitación a través del Componente Portuario de Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), relacionados con la APN, dentro de las cuales se encuentra el procedimiento relativo a la aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo No. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley No. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales,

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de LSPN prescribe que todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de la LSPN, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 005-2023-MTC se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN (en adelante, TUPA de la APN), estableciéndose en el procedimiento con código PA1350FD5F "Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus Modificatorias", los requisitos para la aprobación de la modificación de los reglamentos de operaciones, el mismo que incluye a los reglamentos de infracciones y sanciones de los terminales de uso público a nivel nacional, teniendo como órgano resolutorio de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General No. 447-2013-APN/GG de fecha 19 de setiembre de 2013, la APN aprueba el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario Matarani, modificado con las Resoluciones de Gerencia General No. 445-2015-APN/GG de fecha 17 de setiembre del 2015, No. 016-2017-APN/GG de fecha 11 de enero de 2017, No. 354-2018-APN/GG de fecha 14 de junio de 2018, No. 277-2019-APN/GG de fecha 27 de marzo de 2019, No. 0262-2020-APN-GG de fecha 15 de julio de 2020, No. 0393-2021-APN-GG de fecha 25 de octubre de 2021 y No. 161-2023-APN-GG de fecha 13 de marzo de 2023;

Que, mediante documento electrónico de la Vista, TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. (en adelante, TISUR) solicita la aprobación a la modificación del Reglamento interno de operaciones del Terminal Portuario Matarani;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de TISUR, conforme consta en la matriz de modificaciones que obra en la plataforma de la VUCE, concluyeron que cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA de la APN y recomendaron aprobar la modificación del mencionado Reglamento;

Que, la propuesta de modificación se refiere al: Capítulo II - Vigencia, Capítulo VI - Disposiciones Generales (acceso a los usuarios y uso de infraestructura), Capítulo VII - Planificación y coordinación de operaciones (Junta de Operaciones), Capítulo VIII - Operaciones y servicios a las naves (atención de naves, Carga y descarga), Capítulo XIII - Infracciones y sanciones, Capítulo XV - Glosario de términos;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento interno de Operaciones del Terminal Portuario Matarani;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; el Decreto Supremo No. 005-2023-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario Matarani, presentado por TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., cuyo texto integral, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - Dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia General No. 447-2013-APN/GG de fecha 19 de setiembre del 2013, No. 445-2015-APN/GG de fecha 17 de setiembre del 2015, No. 016-2017-APN/GG de fecha 11 de enero de 2017, No. 354-2018-APN/GG de fecha 14 de junio de 2018, No. 277-2019-APN/GG de fecha 27 de marzo de 2019, No. 0262-2020-APN-GG de fecha 15 de julio de 2020, No. 0393-2021-APN-GG de fecha 25 de octubre de 2021 y No. 161-2023-APN-GG de fecha 13 de marzo de 2023.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al administrado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
JORGE CHÁVEZ OLIDEN
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL